



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Vaca Corrales, Karen Marcela

**Directora:** Jumbo Ramos, Yosselyn Valeria

QUITO

2025



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2025

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 10 de marzo de 2025

Magíster

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Karen Marcela Vaca Corrales ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Yosselyn Valeria Jumbo Ramos

C.I.: 1105856288

Correo electrónico: yvjumbo1@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Karen Marcela Vaca Corrales, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la literatura, Materiales y Métodos, Resultados y Discusión, siendo la Mgtr. Yosselyn Valeria Jumbo Ramos, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Karen Marcela Vaca Corrales

C.I.: 0503371056

Correo electrónico: [kmvaca1@utpl.edu.ec](mailto:kmvaca1@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

El presente trabajo de titulación se lo dedico a mi hijo, quién estuvo a mi lado todos los días de este largo camino, quién nunca dejó de creer en mí y siempre supo que lograríamos nuestra meta.

A mi compañero de vida, quien ha sido mi apoyo inquebrantable durante todo este tiempo.

Asimismo, dedico este logro a toda mi familia, quienes han sido un pilar importante en mi vida y en la consecución de este éxito académico.

### **Agradecimiento**

Quiero expresar mi agradecimiento a CENARC – QUITO, espacio en la cual tuve la oportunidad de realizar mis prácticas preprofesionales. No solo encontré excelentes profesionales, sino también grandes seres humanos. Esta experiencia fue sumamente enriquecedora, permitiéndome crecer profesionalmente y desarrollar habilidades que representan una ventaja significativa en el ámbito laboral.

Especialmente, quiero agradecer a mi tutora externa por su invaluable guía y acompañamiento durante mi estancia en el consultorio.

## Índice de contenido

Carátula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento.....	VI
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) .....	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 .....	12
1.3.1 Tutela Efectiva.....	12
1.3.2 Seguridad Jurídica.....	13
1.3.3 Derecho Laboral.....	14
1.3.3 No discriminación e Igualdad.....	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 .....	16
1.4.1 Tutela Efectiva.....	17
1.4.2 Seguridad Jurídica.....	18

<b>1.4.3 Derecho Laboral.....</b>	<b>19</b>
<b>1.4.4 No discriminación e igualdad.....</b>	<b>20</b>
<b>1.5 Estudio de la sentencia.....</b>	<b>21</b>
<b>1.5.1 Antecedentes del caso.....</b>	<b>21</b>
<b>1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....</b>	<b>23</b>
<b>1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....</b>	<b>30</b>
<b>1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....</b>	<b>30</b>
<b>Capítulo dos .....</b>	<b>35</b>
<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>35</b>
<b>2.1 Objetivos.....</b>	<b>35</b>
<b>2.1.1 General .....</b>	<b>35</b>
<b>2.1.2 Específicos .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2 Hipótesis.....</b>	<b>35</b>
<b>2.3 Metodología .....</b>	<b>36</b>
<b>2.4 Técnicas de Investigación .....</b>	<b>37</b>
<b>2.4.1 Fichaje.....</b>	<b>37</b>
<b>2.4.2 Estudio de sentencia.....</b>	<b>37</b>
<b>2.4.3 Investigación en línea .....</b>	<b>38</b>
<b>2.5 Recursos.....</b>	<b>40</b>
<b>2.5.1 Humanos.....</b>	<b>40</b>
<b>2.5.2 Materiales .....</b>	<b>40</b>

<b>2.5.3 Tecnológicos</b> .....	<b>40</b>
<b>Capítulo tres</b> .....	<b>41</b>
<b>Resultados</b> .....	<b>41</b>
<b>3.1 Ficha informativa</b> .....	<b>41</b>
<b>3.2 Análisis de resultados</b> .....	<b>44</b>
<b>3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada</b> .....	<b>48</b>
<b>3.4 Análisis de resultados</b> .....	<b>62</b>
<b>Capítulo cuatro</b> .....	<b>65</b>
<b>Discusión</b> .....	<b>65</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho constitucional en el contexto de la covid19</b> .....	<b>65</b>
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 10</b> .....	<b>66</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia</b> .....	<b>68</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>71</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>72</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>73</b>

### Índice de figuras

<b>Figura 1 Tomado de Lexis Finder</b> .....	<b>38</b>
--	-----------

## Resumen

El presente trabajo se enfocó en revisar el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10, con énfasis en los derechos tutelados, y la Sentencia de Corte Constitucional Nro. 072-17-SEP-CC, del caso Nro. 1587-15-EP. El objetivo general de este trabajo fue conocer los factores que confluyen en el Egresado/a de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. El análisis abarcó desde un aporte doctrinario hasta el desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional y otras instancias internacionales, destacando los conceptos generales de los derechos protegidos por este ODS, en particular aquellos relacionados con la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Se utilizó un método sistemático para ordenar la información, proporcionando un enfoque socio-jurídico debido a la vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales. Además, se usó el método analítico–sintético, lo que permitió identificar puntos importantes en la jurisprudencia y doctrina, facilitando la conexión con el ODS Nro. 10.

A través del análisis efectuado se determinó que, aunque la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra derechos que no deben ser vulnerados, es crucial que los instrumentos infra constitucionales y políticas públicas estén alineados con la norma constitucional para evitar cualquier tipo de vulneración, especialmente hacia grupos de atención prioritaria.

*Palabras clave:* tutela efectiva, seguridad jurídica, no discriminación e igualdad.

### **Abstract**

This work focused on reviewing Sustainable Development Goal No. 10, with emphasis on protected rights, and Constitutional Court Ruling No. 072-17-SEP-CC, of case No. 1587-15-EP. The general objective of this work was to understand the factors that influence UTPL Law graduates to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in these.

The analysis ranged from a doctrinal contribution to the development of jurisprudence by the Constitutional Court and other international bodies, highlighting the general concepts of the rights protected by this SDG, particularly those related to non-discrimination and equal opportunities.

A systematic method was used to organize the information, providing a socio-legal approach due to the link between Law and social phenomena. In addition, the analytical-synthetic method was used, which allowed us to identify important points in jurisprudence and doctrine, facilitating the connection with SDG No. 10.

Through the analysis carried out, it was determined that, although the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) enshrines rights that should not be violated, it is crucial that infra-constitutional instruments and public policies are aligned with the constitutional norm to avoid any type of violation, especially towards priority attention groups.

*Keywords:* effective protection, legal security, non-discrimination and equality.

## Introducción

El trabajo de integración curricular ha permitido analizar y vincular un Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) con una sentencia de última instancia, demostrando así el análisis crítico y el compromiso con la justicia social y el desarrollo sostenible. La investigación tuvo como objetivo general identificar los factores que influyen en el/a Egresado/a de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Para ello, se determinó la asignatura de preferencia con el fin de evidenciar las competencias adquiridas a lo largo de la carrera, analizar las tendencias en sus intereses jurídicos y el compromiso social.

La investigación se la realizó bajo los parámetros establecidos por la Universidad y la directriz de la directora de tesis, contando con todas las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de esta. Se aplicó el método sistemático para organizar la información y se emplearon enfoques teórico-deductivos y socio-jurídicos. El periodo de análisis de sentencias comprendió desde 2015 hasta 2023.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos, cada uno aborda diferentes aspectos de la investigación. El primero ofrece una revisión de la literatura, destacando la importancia de los ODS, en particular del ODS Nro. 10 efectuando un análisis doctrinario y normativo de los derechos que tutela.

El segundo capítulo describe los materiales y métodos utilizados en la investigación, explicando las técnicas de recolección y análisis de datos, así como los recursos humanos y materiales empleados. En el tercer capítulo se presentan los resultados, incluyendo la vinculación de la SENTENCIA Nro. 072-17-SEP-CC, del caso Nro. 1587-15-EP a través de fichas informativas y puntos específicos de la misma.

El cuarto capítulo se dedica a la discusión de los resultados, ofreciendo una reflexión crítica sobre las tendencias e innovaciones en el derecho constitucional en el contexto de la COVID-19, así como sobre las políticas públicas nacionales relacionadas con el ODS Nro. 10. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

Este documento representa una contribución importante para la Universidad Técnica Particular de Loja, ya que demuestra cómo la formación académica recibida ha permitido alinear una sentencia de la Corte Constitucional con un ODS, evidenciando la capacidad de los estudiantes de realizar investigación socio-jurídicas.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

La revisión de la literatura está conformada por cinco sub capítulos, los cuales ayudarán a comprender la vinculación del fallo en la SENTENCIA N.º 072-17-SEP-CC y ODS Nro. 10, que enfatiza en “Reducir la desigualdad en y entre los países”, y la meta 10.3. que busca “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto” (Naciones Unidas, 2015, Sección Metas del objetivo 10).

En el numeral 1.1. se realizó un recuento de los antecedentes que llevaron a la promulgación de los ODS, partiendo de los pendientes que dejaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y cómo las lecciones aprendidas de esta primera iniciativa dieron paso a los 17 ODS y 169 metas.

Dentro del numeral 1.2. se analizó específicamente el ODS Nro. 10, partiendo de un análisis conceptual de desigualdades y las formas en las cuales se manifiestan, además, de cómo esta es el punto de partida para que se generen discriminaciones en la sociedad.

En la sección 1.3. se realizó un análisis doctrinario de los derechos tutelados en marco del ODS Nro. 10. Complementando esto en el numeral 1.4. se efectuó una búsqueda del marco normativo de los mismos.

En el apartado 1.5. se detalló lo expuesto en la SENTENCIA N.º 072-17-SEP-CC, partiendo desde el ingreso de la accionante al Ministerio de Educación hasta las medidas administrativas que se ejecutaron en marco de la Resolución MRL-2014-0021-A. Asimismo, se detallan las sentencias de las acciones de protección interpuestas en primera y segunda instancia, culminando con la resolución del Pleno de la Corte Constitucional.

Además, se presentaron los argumentos jurídicos y normativos que sustentan la sentencia emitida en esta última instancia. Finalmente, se realizó un análisis crítico del fallo y su vinculación con el ODS Nro. 10 y la meta 10.3 de este.

#### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los desafíos mundiales en los ámbitos económicos, sociales y medioambientales han generado una enorme preocupación sobre la necesidad de mejorar las condiciones y medios de vida. Es así que, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015) en su septuagésimo aniversario menciona que “Miles de millones de nuestros ciudadanos siguen viviendo en la pobreza y privados de una vida digna” (p. 5). Bajo esta premisa, en el año 2000 se establecieron los ODM, centrados principalmente en la erradicación de la pobreza, educación universal y salud materna, con una temporalidad de 15 años.

Estos lineamientos proporcionaron una dirección clara para los países que suscribieron este documento, siendo un hito importante para el desarrollo y progreso de los ciudadanos. En un primer momento, se consiguieron grandes avances en relación a los ejes temáticos; no obstante, se consideraba necesario continuar con la tarea más allá del 2015. Por ello, en el año 2012 se planteó la creación de un grupo de trabajo para abordar las nuevas problemáticas y los pendientes no resueltos por los ODM (MOVILEX, 2023).

El grupo de trabajo realizó acercamientos durante dos años con organizaciones sociales, empresas privadas, entidades gubernamentales. Además, se contó especialmente con “la opinión de los más pobres y vulnerables” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 3), con la finalidad de identificar los desafíos para alcanzar un desarrollo equitativo y justo para todos/as.

Así, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU aprobó los ODS, que constan de 17 objetivos interrelacionados y 169 metas específicas (Naciones Unidas, 2018). El lema para la promulgación de estos objetivos es que “nadie se queda atrás”, en este sentido, “se mantienen algunas prioridades de desarrollo, como la erradicación de la pobreza, la salud, la educación y la seguridad alimentaria y la nutrición, pero se establece además una amplia gama de objetivos económicos, sociales y ambientales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p. 6), enfocados hacia la sostenibilidad.

Los ODS surgieron como una respuesta ante las brechas existentes, especialmente en África, América Latina y el Caribe, las cuales conspiran contra el desarrollo equitativo que se busca. Estas discrepancias no solo se reflejan en términos económicos, sino también en

el acceso desigual a servicios como educación, salud, entre otros; así como en diversas formas de violencia que limitan el ejercicio de los derechos fundamentales. Las condiciones de vulnerabilidad perpetúan ciclos de exclusión, con graves consecuencias para las personas como para la sociedad (ONU, 2019).

Las brechas de desarrollo mencionadas también se manifiestan a través de la violencia, entendida como un obstáculo para el bienestar y las libertades de los individuos. Gil Daley, citado por Pagelow (1984) define que violencia es "cualquier acto de comisión u omisión y cualquier condición que resulte de dichos actos, que prive a los sujetos de igualdad de derechos y libertades y lo interfiera con su máximo desarrollo y libertad de elegir" (Carmona Suárez, 1999, Sección Generalidades, párr. 1).

De manera complementaria, la Organización Panamericana de la Salud (2002), menciona que la OMS define a la violencia como:

el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (p. 5)

América Latina y el Caribe en los últimos años ha experimentado una fuerte ola de violencia que intensifica las desigualdades preexistentes. Este fenómeno no solo afecta el bienestar individual, sino que limita el acceso a derechos básicos, contraviniendo la igualdad material, especialmente en los grupos de atención prioritaria.

Las Naciones Unidas (2019) identificaron que, si bien existen diferencias entre los países de la región, un factor común entre estos es la focalización de la pobreza, que afecta con mayor frecuencia a mujeres, niños, comunidades indígenas y personas con discapacidad. Esta situación representa uno de los principales obstáculos para alcanzar los objetivos propuestos.

Además, el elevado porcentaje de deserción escolar contribuye a la complejidad de lograr las metas de los ODS. A menudo, las familias deben decidir cuál de sus hijos continuará

con su formación escolar, dejando a menudo de lado a las mujeres, debido a la persistencia de la creencia de que su rol únicamente se limita a la reproducción y cuidado del hogar.

Asimismo, la violencia o discriminación en contra de los niños, niñas y adolescentes (NNA), se relaciona con el trabajo infantil. Las familias han optado por enviar a sus hijos a trabajar en lugar de acceder a la educación, aduciendo la falta de oportunidades laborales para la población económicamente activa, por lo que para subsistir deben encontrar otras formas de obtener recursos. Esto constituye otro obstáculo para lograr un desarrollo o avance en este grupo de atención prioritaria.

El contexto económico también se ve afectado por la presencia de grupos de delincuencia organizada en áreas rurales. Los NNA en condiciones de vulnerabilidad económica y social, acompañados de la percepción de abandono por parte del Estado, son susceptibles al reclutamiento por grupos criminales, que se presentan como proveedores de bienestar, ofreciendo infraestructura y recursos económicos a cambio de respaldo y protección (Romero, 2023).

Por otro lado, la falta de conciencia, educación y compromiso para combatir el cambio climático repercute negativamente en la vida de las personas, constituyendo una amenaza contra la salud lo cual afecta al desarrollo pleno de las comunidades. Esto acompañado de una deficiente cobertura y acceso a servicios de salud, impide que las personas reciban atención necesaria para prevenir enfermedades y tratar las que ya poseen.

Otro desafío al que este enfrentan los ODS es la falta de decisión política a la hora de establecer o delinear políticas sociales encaminadas a reducir estas brechas, lo que provoca cambios abruptos y descoordinación entre sectores minando esta problemática. Las estrategias empleadas para contrarrestar estas dificultades deben enfocarse en la planificación de acciones conjuntas entre gobierno central, local, sociedad civil y empresa privada. Integrando a todos los actores sociales, esto como una lección aprendida de los ODM.

Es necesario contar con políticas oportunas que ayuden a los países en vías de desarrollo a conseguir las metas planteadas por los ODS, además, de un trabajo coordinado para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la protección del medio ambiente.

Los Estados parte de este acuerdo por el cambio deben adaptar sus contextos específicos a cada uno de los objetivos, conociendo sus alcances y limitaciones. La formulación de políticas y planes de desarrollo tanto a nivel central como local deben alinearse a los ODS que, si bien no son la solución a los problemas de desarrollo, si trazan un camino que contribuye a cambiar y mejorar la calidad de vida de muchas personas.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 busca “Reducir la desigualdad en y entre los países”, partiendo de esta premisa la ONU (2019) sostiene que la desigualdad no solo se manifiesta en el factor económico (patrimonio e ingresos), sino también en el acceso a servicios de calidad en salud, educación, vivienda, entre otros. Además, las brechas se acentúan por la falta de oportunidades, reconocimiento y fractura social.

La CEPAL (2016) menciona que “las desigualdades que se manifiestan en los diversos ámbitos del desarrollo social en América Latina también están marcadas por los ejes de género, raza y etnia, así como por determinados momentos del ciclo de vida”. Esto refleja la complejidad de esta problemática, ya que es multidimensional, pudiendo existir disparidades en la normativa, en políticas públicas y/o en instituciones estatales.

La ACNUR (2018) determinó cinco tipos de desigualdades, para el presente trabajo, se hará alusión a la desigualdad social, entendiéndola como una situación de desventaja de un grupo de la sociedad respecto a otro, lo que origina discriminación en un sector de la población. Esto da paso a tratar de forma diferente a quienes se encuentran en una condición desfavorecida, sea esta en cualquier momento de la vida.

En la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se consideraron derechos y principios que promueven la tutela efectiva y la seguridad jurídica para todas las personas, lo que implica que la desigualdad y discriminación no tienen cabida dentro de lo estipulado.

Es así como, al analizar la Constitución de la República del Ecuador (2008), se determinó que en su artículo 11, numeral 2, se consagra el principio de igualdad y no discriminación para todos los titulares de derechos que se encuentren en desigualdad. En este sentido, Sosa Salazar et al. (2019) menciona que:

El principio a la igualdad y la consecuente prohibición de discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del Estado de derecho y por ende del Estado constitucional de derechos y justicia, es por ello que representa uno de los principios jurídicos reconocidos ampliamente a nivel internacional por los Estados, tanto en sus legislaciones internas como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. (p. 434)

Los cimientos del Derecho Constitucional se basan en la protección de los seres humanos, asegurando que todos sean tratados de forma equitativa y sin perjuicios. Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, lo cual asegura el respeto y promoción de los derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 4, hace hincapié en el reconocimiento de la igualdad formal y material para todas las personas. La primera dimensión, conocida como la igualdad en la ley, se refiere a la promulgación de normativas con un enfoque de igualdad, es decir, que todos los grupos se encuentran bajo las mismas condiciones, obligaciones y/o derechos. Así, todas las personas están protegidas por la ley de forma igualitaria (Piñas et al., 2019).

Por otro lado, la igualdad material o real es la cristalización de la igualdad formal, es decir, la forma en la que se materializa en la práctica. Para ello, se necesita de la intervención de todos los grupos que conforman el tejido social. Piñas et al. (2019) puntualiza que no se puede alcanzar una igualdad formal sin previamente lograr un mínimo de igualdad material.

Es prioritario entender que, si bien existen cuerpos normativos nacionales e internacionales que buscan eliminar situaciones de desigualdad para las personas, es importante que las normas infra constitucionales sean acordes a lo que promulgan estos. Sin

embargo, para la consecución eficaz de los derechos no solo se depende de la normativa; es fundamental el trabajo de todos los actores.

Si bien la definición de igualdad nos habla del mismo trato para todas las personas, es importante considerar que en la sociedad existen personas que, en algún momento de su vida se encuentran en condiciones diferentes, por lo que el trato que reciben debe estar acorde a su situación (Bayefsky, 1990).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) al respecto dice que “un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato suponga suspender o limitar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho” (p. 33). Es decir, darles a los desiguales un trato desigual, considerando las particularidades de cada caso.

Como se ha detallado en los párrafos precedentes, la desigualdad y la discriminación van de la mano, entendiendo que estas dos problemáticas deben ser abordadas integralmente. La promulgación de normativas debe considerar principios que orienten su interpretación y aplicación, asegurando con ello que se respeten los derechos y dignidad de las personas.

Bajo este precedente, es fundamental considerar la igualdad y no discriminación como principios rectores sobre los cuales se asienta el ordenamiento jurídico de los pueblos. Así, se asegura que todas las personas reciban el mismo trato, sin prejuicios ni favoritismos.

Dentro de las metas que tiene ODS Nro. 10 numeral 3 se encuentra “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto” (Naciones Unidas, 2015, Sección Metas del objetivo 10, párr. 10.3).

Analizando lo que se busca conseguir al 2030 con los ODS, se ha concluido que es imprescindible contar con marcos normativos que aseguren un trato igualitario y justo para todas las personas. Por ello, la eliminación o modificación de normas que de una u otra forma discriminan a un segmento de la población es imperativo.

En marco de lo expuesto, los derechos tutelados para la consecución de lo determinado por el ODS Nro. 10 son: tutela efectiva, seguridad jurídica, derechos laborales y derechos de las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria. El conjunto de derechos citados busca que el trato que reciban las personas sea justo y equitativo de acuerdo con la situación en la que se encuentren.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10**

En el apartado anterior, se enumeraron los derechos tutelados por el ODS Nro. 10. No obstante, es fundamental realizar un análisis doctrinario de cada uno de estos, con la finalidad de comprender la evolución de los conceptos a través del tiempo y su aplicabilidad.

#### **1.3.1 Tutela Efectiva**

El término “tutela efectiva” se lo concibió inicialmente como un “obstáculo a las arbitrariedades procesales de la autoridad judicial” (Ramírez Benítez, 2020), en el contexto de lo ocurrido en la Segunda Guerra Mundial, periodo en el cual se efectuaron abusos y atrocidades contra de las personas, evidenciando la necesidad de garantizar procesos justos y equitativos.

López Montero (2013), en su trabajo de titulación, menciona que José Serrano Alberca sostiene que el término apareció por primera vez en la Constitución italiana de 1947 bajo la premisa “Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento” (2013, p. 12). Por otro lado, Hurtado Reyes enfatiza que el término se lo utilizó por primera vez en la Constitución española de 1978, en la cual se señala que “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión” (López Montero, 2013, pp. 12-13).

La diferencia entre estas dos es el alcance del concepto. En la Constitución italiana, el término hace referencia a la capacidad de actuación de las personas en marco de la vulneración de derechos, mientras que en la española se hace referencia al derecho que

tienen las personas de recibir atención jurisdiccional enmarcada en los principios de eficiencia, eficacia y celeridad de los jueces y tribunales.

En Ecuador, el derecho a la tutela efectiva aparece en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, concibiéndolo como un derecho fundamental, y llegando a ser parte de una garantía del debido proceso, adaptándolo a las particularidades jurídicas del país:

Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: 17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución Política de la República de Ecuador, 1998, Article Artículo 24, numeral 17)

Para Araujo-Oñate (2011) la tutela efectiva “se ha extendido para cobijar el interés legítimo o derecho reflejo del individuo” (2011, p. 262). Actualmente, la tutela efectiva ha dejado de ser parte del debido proceso y pasó a considerarse como un derecho autónomo, facultando a la ciudadanía a exigir al respectivo órgano jurisdiccional el inicio, desarrollo y finalización del proceso con una decisión debidamente motivada. Esto con la finalidad de proteger los derechos e intereses legítimos de las personas, asegurando que los procedimientos sean imparciales, expeditos y justos (Cachimuel-Bonifaz & Molina-Andrade, 2023).

### **1.3.2 Seguridad Jurídica**

El derecho se ha considerado como un instrumento nato de seguridad jurídica (Villegas, s. f.). Este fue creado para asegurar a la ciudadanía y al Estado sus derechos y deberes, enmarcado en la necesidad de estipular y dar a conocer las reglas y normas que rigen la convivencia.

Vargas Morales (2023), cita a Max Ernst Mayer quien definió a la seguridad jurídica como “la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus Derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse le serán aseguradas protección y reparación” (2023, p. 3). Bajo este precepto el sistema jurídico de un Estado se compromete a evitar que ocurra algún tipo de violaciones en contra de los ciudadanos, proporcionando justicia y compensaciones si esto ocurre.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En este sentido, según Garrote (2021), el principio de seguridad jurídica articula los ordenamientos jurídicos de un Estado de derecho. Esto significa que “el Estado viene a ser la estructura, los derechos son el fin y la democracia el medio para alcanzarlos” (Ortega & González, 2019, p. 82).

Asimismo, el término seguridad jurídica está asociado a la previsibilidad, esta puede entenderse como “la cualidad de aquello cuyo acontecimiento puede ser conocido o conjeturado anticipadamente” (Lifante Vidal, 2017, p. 146). En consecuencia, se entiende como previsibilidad jurídica al “estado de cosas que el derecho debe generar, o mejor dicho, maximizar, para cumplir con las exigencias normativas del valor seguridad jurídica” (Lifante Vidal, 2013, p. 90).

La previsibilidad jurídica, hasta cierto punto, prevé la conducta humana. Es decir, los cuerpos normativos estipulan el alcance de las acciones y las consecuencias que se pueden presentar cuando se infringe una de estas. En conclusión, este principio pone las reglas claras entre los ciudadanos y el Estado, obligando a los órganos de justicia el amparo y reparación de ser el caso.

### **1.3.3 Derecho Laboral**

El concepto de trabajo se contrapone a la esclavitud, puesto que este se ejerce libre y voluntariamente. A cambio de esto, existe una retribución económica (Vallecilla-Baena, 2018). Es así como el derecho laboral nace a partir de la revolución industrial de 1848, a consecuencia del conflicto entre el capital y el trabajo.

El desarrollo de los estados democráticos ha expandido este derecho y lo ha llevado también al sector público. Hurtado (2004) menciona que “en Europa Continental el empleo público ha sido un campo de encuentro para las dogmáticas laboralista y administrativista” (p. 61).

Se han establecido dos teorías para entender la vinculación del derecho laboral o derecho administrativo en la regulación del empleo público. La primera se refiere a la corriente estatutaria, mediante la cual se sostiene que el Estado es quien establece las normas mediante las cuales se regirá la relación laboral, lo que quiere decir que la voluntad del empleado no es considerada (Hurtado, 2004).

Por otro lado, se encuentra la teoría contractualista, asintiendo que la relación es mediante un contrato bilateral, siendo en este caso el Estado el empleador. Sin embargo, la “colocación de la relación dentro del ámbito del derecho laboral, tiene entre otras implicancias reconocer a la autonomía privada como fuente de derecho en el empleo público” (Hurtado, 2004, p. 62).

En este sentido, Cabral (2005) cita a Villegas Basavilbaso, quien manifiesta que “Cualquiera sea la teoría que se acepte -la del acto unilateral, la del contrato de Derecho Público o la del acto bilateral-, siempre y en todos los casos ocurrentes predomina la voluntad del Estado, en cuanto se presume que representa los intereses generales” (p. 2).

En conclusión, el empleo en el sector público se refiere a la relación mediante la cual el Estado es el empleador, estableciendo las reglas y condiciones hacia los trabajadores o servidores públicos. El artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y tutela el derecho al trabajo, estableciendo la obligatoriedad del Estado de proteger este derecho, toda vez que, al mismo se accede de forma libre y voluntaria. Considerando que es una forma de subsistencia y por lo tanto debe estar normada.

### **1.3.3 No discriminación e Igualdad**

La discriminación se manifiesta mediante la negación del principio de igualdad, obstaculizando la garantía de la dignidad del ser humano. Inicialmente, los cuerpos normativos hablaban de igual ante la ley, sin embargo, en la práctica esta premisa no pudo

ser aplicada a toda la población, puesto que “existen grupos de personas que, por sus condiciones propias, requieren de un tratamiento especial por parte de la normativa jurídica” (Erazo, 2021, p. 68).

En este sentido, la Constitución Política de la República del Ecuador de (Constitución Política de la República de Ecuador, 1998) reconoce la igualdad material de personas que pertenecen a grupos específicos que, por diversas condiciones, requerían un trato diferenciado y preferente por parte del Estado, esto incluía el acceso a servicios básicos, de salud, entre otros (Erazo, 2021).

El denominado “grupo vulnerable” se constituyó por niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, aquellas que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Además, por condición de vulnerabilidad, entran en este grupo las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil o que se encuentren en situación de movilidad humana (Unger et al., 2021).

El principio de igualdad y no discriminación tiene su origen a nivel constitucional, lo que conlleva una doble dimensión. Se constituyen como derechos fundamentales que deben ser garantizados y tutelados. Por otro lado, puede considerarse como un derecho constitucional subjetivo, otorgando el trato igualitario de las personas ante la ley, por lo tanto, puede ser exigido individualmente (Praeli, 1997).

Al estar a nivel de la constitución, es importante que todos los cuerpos normativos infra constitucionales se enmarquen en lo establecido en la Constitución, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos y tener coherencia con lo aplicable.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo**

##### **Sostenible Nro. 10**

En este apartado, se analizó la jurisprudencia respecto a los derechos tutelados por el ODS Nro. 10 que han sido analizados en este documento, con la finalidad de conocer la evolución normativa de estos.

### **1.4.1 Tutela Efectiva**

El derecho de tutela efectiva se encuentra consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República, indicando que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34). En otras palabras, el Estado es el encargado de proteger y defender los derechos e intereses de las personas.

Asimismo, se encuentra amparado en artículo 8 de la Declaración de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (ONU, 1948). Ambos cuerpos normativos subrayan la facultad del acceso a la justicia por parte de las personas para precautelar los derechos que han sido vulnerados, y la necesidad de una resolución que sea motivada, ejecutable y ejecutada (Aguilar Valarezo & Valle Franco, 2022).

En la Sentencia No. 175-16-SEP-CC, dictada dentro del caso 1507-12-EP, del 1 de junio de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, define a la tutela judicial efectiva como “la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para a través de ellos, obtener respuesta a una pretensión jurídica dentro de un proceso donde se cumplan los condicionamientos legales y constitucionales”

La misma sentencia enfatiza que la tutela judicial efectiva no solo se limita al acceso a la justicia, sino que también incluye la necesidad de una decisión debidamente motivada respecto a las pretensiones del accionante. Asimismo, el Pleno de la Corte Constitucional, en Sentencia 017-15-SEP-CC, del caso Nro. 1686-12-EP, de 28 de enero de 2015, determinó que este derecho constitucional se garantiza mediante tres parámetros: el derecho a acceder a tribunales judiciales competentes, independientes e imparciales; la responsabilidad del juzgador de manejar el caso con debida diligencia y el derecho de las partes procesales a una defensa adecuada, y finalmente, el juez tiene la función de emitir una sentencia, en relación con la implementación de la misma para su ejecución.

Es fundamental que, al concluir el proceso, no solo se obtenga la resolución del juzgador, sino que esta refleje materialmente el cumplimiento del debido proceso. Además, el derecho a la tutela efectiva se manifiesta antes, durante y después del procedimiento, por lo tanto, la vulneración de este derecho podría resultar en la violación de otros derechos de rango constitucional.

#### **1.4.2 Seguridad Jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica en nuestro país está estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el mismo que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p. 38).

El Pleno de la Corte Constitucional, en la Sentencia 045-15-SEP-CC, del caso Nro. 1055-11-EP, del 25 de febrero de 2015, define a la seguridad jurídica como “la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho”. En consecuencia, las normas deben ser claras y accesibles para que los ciudadanos las puedan conocer.

Asimismo, el Pleno de la Corte constitucional, en Sentencia 005-13-SEP-CC, del caso Nro. 0317-11-EP, del 21 de marzo de 2013, determinó que este derecho se destaca por 1) el deber de los ciudadanos de cumplir con lo estipulado en la Carta Magna, las leyes y las decisiones de las autoridades competentes; 2) la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades pertinentes; y, 3) que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan únicamente las competencias y facultades que les otorgan la Constitución y las leyes.

El Estado tiene la responsabilidad de brindar todas las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la vida en la sociedad, estableciendo claramente el alcance y los límites de los derechos, y facilitando el acceso a las instituciones gubernamentales que proporcionan amparo y protección. La Constitución garantiza a todas las personas la certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, sean estas favorables o no.

### **1.4.3 Derecho Laboral**

El numeral 1 del artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza a las mujeres embarazadas “no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral” (p. 21). Además, el numeral 3 del artículo 326, referente a los principios del derecho al trabajo determina que “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 101).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) protege a un grupo históricamente vulnerado, y el numeral 3 del artículo 326 aplica el principio de *indubio pro operario*, es decir, la aplicación de la norma más favorable al trabajador. Es fundamental que los operadores de justicia sean capaces de analizar adecuadamente actos de ambigüedad.

El numeral 1 del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. El trabajo es una fuente de subsistencia y es parte de la realización personal del ser humano, por lo tanto, garantizar estos derechos es imprescindible para la dignidad y el desarrollo individual.

El Pleno de la Corte Constitucional ha emitido jurisprudencia en marco de la protección de los derechos de las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritario. En la sentencia No. 072-17-SEP-CC, en el caso Nro. 1587-15-EP, del 15 de marzo de 2017, se reformó parcialmente el artículo 70 de la LOSEP para incluir a las mujeres embarazadas entre los grupos que no pueden ser considerados para la supresión de partidas.

De igual manera, en la sentencia Nro. 9-16-SEP-CC, en el caso Nro. 1927-11-EP, del 27 de marzo de 2018, se incorporó a las mujeres en estado de gestación o lactancia dentro de los grupos que no podrán ser separadas de sus labores en concordancia con el literal f del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público (2011).

La jurisprudencia emitida resalta la importancia del Estado en brindar protección a grupos vulnerables, reforzando principios fundamentales estipulados en la Constitución y en instrumentos internacionales, con el objetivo de brindar seguridad jurídica y laboral, permitiendo que estos grupos puedan ejercer plenamente sus derechos.

#### **1.4.4 No discriminación e igualdad**

El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación como un principio para el ejercicio de los derechos: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (p. 11). Así también, el numeral 4 del artículo 66, como parte de los derechos de libertad se garantiza el reconocimiento del “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 29)

El Pleno de la Corte Constitucional en la Sentencia 603-12-JP/19, casos Nro. 603-12-JP y 141-13-JP (acumulados), del 05 de noviembre de 2019, establece tres elementos para determinar un trato discriminatorio: la comparabilidad, que requiere la existencia de dos sujetos de derechos en condiciones iguales o similares; la constatación de un trato diferenciado; y finalmente, la verificación del resultado derivado de dicho trato diferenciado.

Estos elementos permiten evaluar la existencia de discriminación entre los sujetos, garantizando un trato justo para todas las personas. En relación con primer componente, el Pleno de la Corte mediante sentencia 1290-18-EP/21, del caso Nro. 1290-18-EP, del 20 de octubre de 2021, determinó que “si no existiese el elemento de comparabilidad, un trato diferenciado no podría ser considerado como discriminatorio, ya que existirían diferencias que lo justifican”.

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define la discriminación contra la mujer como:

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (CEDAW, 1979, Parte I)

Es importante resaltar de esta definición la distinción, exclusión o restricción por resultado entendiendo que, aunque las acciones o políticas emitidas no tengan la intención de causar discriminación, pueden tener un resultado negativo debido al desconocimiento de la autoridad o la ambigüedad de las normas.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

La señora Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo ingresó a prestar sus servicios el 20 de abril de 2005, como ganadora de un concurso de méritos y oposición, a la Subsecretaría Regional de Educación y Cultura del Ministerio de Educación, mediante acción de personal N.º 0029.

Con Resolución N.º MRL-2014- 0021-A, de fecha el 14 de febrero de 2014, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se ordenó la supresión de 1385 partidas presupuestarias, entre las cuales se encontraba la perteneciente a la señora Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo.

Con fecha 25 de marzo de 2014, mediante acción de personal N.0000105, se transfirió a la señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo a la Coordinación Zonal 6 de Educación con el puesto de servidora pública 2.

Con fecha 1 de noviembre de 2014, mediante acción de personal N.º 1259-UATH, se transfiere la partida presupuestaria de la señora Salinas Quevedo desde la Coordinación Zonal 6 hacia el Distrito 03D01 Azogues-Biblián-Déleg Educación, asignándole las funciones de analista distrital de planificación.

Con Memorando N.º MINEDUC-DNTH-2015-00460-M, de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por la Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, se dispuso a las Subsecretarías de Educación dar cumplimiento a la Resolución N.º MRL-2014-0021, por lo tanto, notificar a los servidores que consten en el archivo adjunto, que deberán prestar servicios hasta el 27 de febrero de 2015.

Con Oficio N.º 005-DD-03D01-ABDE-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, se notifica a la señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo que consta en el listado de servidores que debían separarse de la institución por supresión de partida, en consecuencia, se le informa que deberá prestar sus servicios hasta el 27 de febrero de 2015.

El certificado médico, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Marcelo León, gineco-obstetra, menciona que para la fecha la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo se encontraba en estado de gestación, cursando la semana 33.

Con Memorando N.º MINEDUC-C-CZ6-03D01-2015-0068-M, de fecha 13 de febrero de 2015, dirigido a la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo solicitó no ser considerada en el desenrolamiento de la Dirección Distrital 03D01 de Educación, en concordancia con el certificado médico y en atención a los derechos y principios constitucionales que protegen a la mujer embarazada.

El Memorando N.º MINEDUC-C-CZ6-03D01-2015-0068-M, fue remitido a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, por parte de la Coordinadora Zonal, el 24 de febrero de 2015, en consecuencia, se emite con la misma fecha, por parte del Jefe Distrital de Talento Humano 03D01, el informe de “supresión de partida”, quien dentro de las recomendaciones establece que se gestione a nivel central la no procedencia de la supresión de partida, puesto que la funcionaria se encuentra en periodo de gestación, debiendo contar para ello de estabilidad laboral. Asimismo, en dicho documento se menciona que la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo cumple con un rol importante dentro de su dependencia.

Mediante acción de personal N.º 00026, de fecha 25 de febrero de 2015, se cesa definitivamente en sus funciones a la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo por supresión de puesto público.

Con fecha 22 de mayo de 2015, se emite sentencia por parte de la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar, en la cual se ordena al Ministro de Educación, Augusto Espinosa, y a las autoridades de la Coordinación Zonal 6 y Distrital Azogues-Biblián-Déleg, que en un plazo de sesenta días se

cancele a la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo la indemnización por supresión de partida

Con fecha 26 de agosto de 2015, se emite sentencia por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar 1, en la cual se determina la legalidad de la supresión del cargo de la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo por parte del Ministerio de Educación.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

El Pleno de la Corte Constitucional en su sentencia ha indicado los siguientes argumentos:

**La sentencia del 26 de agosto de 2015, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y con ello el derecho a la seguridad jurídica previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente?**

#### **Motivación**

La Corte constitucional estableció tres requisitos indispensables que la autoridad judicial debe cumplir para que las decisiones se encuentren debidamente motivadas, estos son:

“**a) Razonabilidad**, el cual implica que la decisión se encuentre fundamentada en principios y normas constitucionales, referentes tanto a la competencia como a la naturaleza de la acción **b) Lógica**, en el sentido de que la decisión se encuentre estructurada de forma sistemática, en la cual las premisas que la conforman mantenga un orden coherente y, **c) Comprensibilidad**, requisito que exige que todas las decisiones judiciales sean elaboradas con un lenguaje claro y sencillo, que permita su efectivo entendimiento por parte del auditorio social.”

Con relación a sentencia de 26 de agosto de 2015 se determina que, en el considerando primero la Sala expresa ser competente para conocer el caso, asimismo, en el considerando séptimo se enuncian varias normas para fundamentar la decisión del conflicto,

“entre las cuales se citan los artículos 10, 33, 35, 43, 75, 88, 325, 333 de la Constitución de la República; los artículos 23 literal e y 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público; el artículo 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público; 153 y 154 del Código de Trabajo; 115 del Código de Procedimiento Civil; los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y los artículos 6, 7 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”, concluyendo por parte de este organismo que, la sentencia impugnada cumplía con este parámetro.

Como segundo requisito se encuentra la lógica, se evidenció que los jueces de la Corte Provincial deliberaron acerca de la legalidad de los actos administrativos, y no en la posible afectación a los derechos de estabilidad laboral y no discriminación de la accionante por su estado de gestación.

“la Sala, lejos de aplicar la normativa constitucional en materia de acción de protección y cotejar el contenido de los derechos de la servidora pública con el presupuesto de hecho para resolver la acción, ha realizado un examen de legalidad del caso, concluyendo que la cesación del cargo de la accionante no fue un acto ilegal. Es decir, arribando a una conclusión alejada de la naturaleza jurídica de la acción en la cual se pronuncia y desconociendo las competencias atribuidas a la Sala como tribunal de alzada, situación que denota la ausencia de lógica en el fallo”

“la Corte Provincial consideró que el cambio administrativo de la accionante al ser “forzado” no impedía que la institución haga efectiva la supresión de su partida. No obstante, esta conclusión presenta algunas complicaciones para ser asumida como un argumento coherente. En primer lugar, no se explica por qué razón se asume que la servidora pública forzó su permanencia en la institución, cuando sus traslados de partidas presupuestarias y acciones de personal, ..., fueron ordenados mediante actos administrativos emitidos por la propia institución demandada; y en segundo lugar, parecería ser que la Corte Provincial centra su análisis en las razones por las que el cambio de partida de la accionante no podían impedir que sea cesada en sus funciones, mas no, en cómo el embarazo de la accionante podría incidir en dicha cesación, lo cual constituía el problema principal a ser resuelto en la causa.”

“es importante distinguir dos momentos, el primer momento, el 14 de febrero de 2014 en el cual se emitió la resolución de supresión de partidas y el segundo momento, es la notificación de la cesación en su cargo el 25 de febrero de 2015, esta distinción no es clara en la presente sentencia, negándose la vulneración de derechos constitucionales a la accionante sin estimar que al momento en el que fue suprimido de su cargo existía un hecho probado que era el estado de gestación, estado que incluso fue notificado a las autoridades del Ministerio, antes de que se realice dicha notificación.”

Este requisito busca que exista coherencia entre las premisas de hecho y derecho, bajo esta premisa la Corte Constitucional dilucidó que existieron “fallas en la lógica de la decisión, más aun considerando que las mujeres embarazadas de acuerdo con los artículos 35 y 43 de la Constitución de la República, ..., son sujetos pertenecientes a un grupo de atención prioritaria y como tales merecen el cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto, a través de las garantías jurisdiccionales como lo es la acción de protección”

Bajo los términos expuestos por la Corte la sentencia no es comprensible en cuanto a ideas y motivos, dificultando la vinculación de “las alegaciones de la accionante con las normas de la acción de protección, circunstancia que la convierte en una sentencia desprovista del requisito de comprensibilidad”

**La sentencia dictada el 22 de mayo de 2015 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar ¿vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva, contenido en el artículo 75 de la Constitución de la República?**

De acuerdo con la Sentencia N.º 050-15SEP-CC, de la Corte Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva radica en tres aspectos:

“el primero relacionado con el acceso a la justicia; el segundo con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley y en un tiempo razonable; y el tercero en relación con la ejecución de la sentencia”

“la accionante no sostiene que se le haya impedido acceder a la justicia para presentar los recursos y reclamos que ha considerado pertinentes, así como tampoco ha realizado alegación alguna relativa a la ejecución de la sentencia de primera instancia, lo cual nos permite observar que tanto el primero como el tercer aspecto no revisten materia de discusión en la presente causa”

No obstante, el segundo aspecto de este derecho radica en el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución, así como en el resto de las normas jurídicas, considerando el tiempo dentro de la resolución, en este sentido, se evidencia dos componentes dentro del mismo.

Se realiza un análisis de la normativa aplicable al caso con la finalidad de determinar si en esta instancia se tutelaron de manera adecuada los derechos y principios que protegen a las mujeres en estado de gestación.

“la tutela jurisdiccional de los derechos de las mujeres embarazadas no puede limitarse únicamente a la determinación de si la terminación de su relación laboral tuvo o no como motivo su situación de mujer en estado de gravidez, sino debe estar encaminada a determinar si el hecho de dar por ,terminada su relación laboral durante el embarazo, produjo en la accionante alguna afectación en el contenido de sus derechos constitucionales, especialmente aquellos que se derivan de su derecho a la igualdad, como el recibir un trato prioritario y especializado en el ámbito público y privado, y gozar de estabilidad laboral.”

“al aplicar el marco de protección constitucional a la mujer embarazada demandante, su decisión se limitó únicamente en determinar si la causa de la supresión de partida fue el embarazo o no, dejando de lado el análisis respecto de si la señora Lourdes Julieta Salinas fue colocada en una situación de desventaja a causa de la supresión de su partida, profundizando la vulnerabilidad en la que se encontraba por su embarazo.”

“existió falta de diligencia en la aplicación de las normas llamadas a resolver la causa, podemos ver que tampoco se logró el objeto primigenio de la acción de protección que es dilucidar si los hechos puestos en conocimiento de los jueces constitucionales, generaron o no vulneraciones en los derechos de la accionante, pues se descartó su vulneración con una

afirmación insuficiente para la protección que dichos derechos merecen; en tal virtud, la Corte Constitucional concluye que no se tuteló en la causa los derechos de la accionante siguiendo los principios y derechos contemplados por la Constitución de la República y desarrollados por la jurisprudencia constitucional,”

**La decisión de la autoridad administrativa de cesar en el cargo a la señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo de manera definitiva, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N.º MRL-2014-0021-A dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales el 14 de febrero de 2014, ¿vulneró los derechos y principios que garantizan la igualdad de las mujeres embarazadas en el ámbito laboral, entre los cuales se encuentran su derecho a recibir atención prioritaria y estabilidad, previstos en los artículos 35, 43 y 332 de la Constitución de la República?**

Con la finalidad de determinar que existió algún tipo de transgresión de los derechos constitucionales de los que gozan las mujeres embarazadas en el ámbito laboral, la Corte creyó pertinente analizar el orden cronológico de los mismos, evidenciando que dos conflictos jurídicos:

“correspondía ser cesada en su cargo la accionante en base a la aplicación de la Resolución N.º MRL-2014- 0021-A del 14 de febrero de 2014, pese a que al momento en que dicha resolución fue notificada y por ende surtió efectos jurídicos, ya no prestaba funciones como analista de planeamiento en la Dirección Provincial Hispana de Cañar, sino en el Distrito 03D01 Azogues-Biblián-Déleg Educación como analista distrital de planificación; y el segundo conflicto, si el cesar a la accionante en su cargo con 33 semanas de embarazo, en base a la supresión de su partida presupuestaria, constituye o no un acto contrario a los derechos constitucionales de la accionante.”

“la discusión se centra únicamente en determinar qué acto administrativo tiene mayor peso jurídico, es decir qué acto prevalece sobre otro, ... el objetivo último de dicha discusión es determinar si la accionante tiene o no el derecho subjetivo de continuar laborando bajo la acción de personal N.º 1259-UATH, pretensión que debía encontrar respuesta en el fuero contencioso administrativo”

La Corte no puede pronunciarse respecto al primer conflicto, puesto que limita su intervención a casos donde hay evidencia de que se han vulnerado derechos constitucionales, y no interviene en asuntos que requieren solamente la interpretación y aplicación de leyes secundarias o infra constitucionales, a menos que estas demuestren una vulneración directa a la Constitución.

Por otro lado, con relación al segundo conflicto bajo las circunstancias específicas del caso, se pretende determinar si se vulneró el derecho constitucional a la igualdad y a los que se deriven de este. La Constitución distingue entre igualdad formal y material, entendiendo que esta última requiere un trato diferenciado para garantizar que personas en situaciones de desigualdad, como las mujeres embarazadas, reciban la protección necesaria para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

“el fundamento de la protección de las mujeres embarazadas no se limita a un concepto de igualdad material, que por cierto es indispensable en una sociedad democrática de derechos, sino que se deriva también de la protección del derecho a la vida como un bien jurídico de máxima relevancia, en ese sentido la protección reforzada de los derechos de las mujeres embarazadas se asocia con su calidad de gestora de la vida, sin la cual se tomaría imposible la reproducción humana”

“las autoridades públicas, ya sean administrativas o judiciales que se hallen en conocimiento de situaciones que hacen sospechar un estatus de desigualdad que podría amenazar el derecho a la igualdad material, en su rol de garantes de los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución, tengan la obligación de hacer un análisis minucioso que permita concluir si la situación de desigualdad fáctica es o no real; y, de demostrarse tal desigualdad, están en la obligación de disponer medidas que promuevan el ejercicio de los derechos en situación de igualdad, conforme establece la normativa constitucional e internacional de protección del derecho a la igualdad de la mujer, sobre todo cuando esta se encuentra en estado de embarazo”

“la autoridad pública no realizó consideración alguna respecto de otros sujetos a quienes pudiera afectar esta medida, disponiendo para todos los funcionarios un trato formalmente igual, salvo para las personas con discapacidad”

“la entidad pública demandada no adoptó ninguna medida para reforzar la estabilidad en el puesto de trabajo de la señora Salinas Quevedo o le brindó atención prioritaria encaminada a asegurar su bienestar y el de su hijo por nacer. Siendo la única obligación asumida por la entidad demandada, el pago de la indemnización prevista por la Ley Orgánica de Servicio Público .... Indemnización, que ni siquiera fue cancelada de manera inmediata por parte de la institución, pues hasta que se dictó la sentencia en primera instancia, la institución continuaba sin cancelar el monto adeudado, hecho que sin duda demuestra la falta de diligencia por parte de la institución para proteger los derechos de la funcionaria pública demandante, e inclusive el desinterés por evitar agravar la situación de vulnerabilidad de la señora Salinas Quevedo, quien no solo fue separada de su puesto de trabajo, sino que fue dejada sin los medios económicos necesarios para continuar con dignidad lo que restaba de su embarazo, el parto y los primeros meses de vida de su hijo.”

“Una vez que ha sido acreditada la vulneración de derechos en la causa, cabe mencionar que en la legislación ecuatoriana que rige las relaciones laborales entre las instituciones públicas y sus funcionarios, Ley Orgánica de Servicio Público —LOSEP-, y su respectivo Reglamento no existe una norma específica que regule qué debe hacer una institución pública cuando una funcionaria, cuya partida ha sido suprimida, queda embarazada antes de que la supresión de su cargo se haya hecho efectiva, no obstante, nuestra Constitución de la República en su artículo 11 numeral 3 dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación”

### **Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 60**

Según lo estipulado en el artículo 60 de la LOSEP no serán considerados para la supresión los puestos que estén ocupados por personas que posean algún tipo de discapacidad, debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidades

(CONADIS), sin embargo, se están excluyendo a las mujeres embarazadas que forman parte de este grupo de atención prioritaria.

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

- Constitución del Ecuador, artículo 11, numeral 2; artículo 33; artículo 35; artículo 43; artículo 66, numeral 4; artículo 75; artículo 76, numeral 7, literal I; artículo 86 numeral 3; artículo 332; artículo 436, numeral 3.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 6, 7

- Corte Constitucional, Sentencia N.º 089-16-SEP-CC, del caso N.º 1848-13-EP; Sentencia N.º 0031-14-SE-CC, caso N.º 0868-10-EP; Sentencia N.º 187-14-SEP-CC, caso N.º 1193-12-EP; Sentencia N.º 006-14-SEP-CC, caso N.º 1026-12-EP; Sentencia N.º 050-15-SEP-CC, caso N.º 1887-12-EP, Sentencia N.º 150-16-SEP-CC, caso N.º 1201-14-EP; Sentencia N.º 309-16-SEP-CC, caso N.º 1927-11-EP; Sentencia N.º 002-13-SEP-CC

- Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 217

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 1; artículo 11; artículo 12, numeral 2.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10, numeral 2.

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 183 de 1952.

- Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 60

### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

## SENTENCIA

1. Declarar la vulneración de los derechos a la igualdad material en contra de las mujeres embarazadas en el contexto laboral, al debido proceso en la garantía de la motivación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 66 numeral 4, 43, 332, 76 numeral 7 literal 1, 82 y 75 de la Constitución de la República, respectivamente.

Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta.

A partir de un análisis integral del caso planteado, y habiéndose determinado la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales en las sentencias de primera y segunda instancia, así como en el acto de autoridad pública no judicial impugnado a través de la acción de protección, como medidas de Reparación integral se dispone:

Dejar sin efecto la sentencia del 26 de agosto de 2015 dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar.

Dejar sin efecto la sentencia del 22 de mayo de 2015 dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar.

Como medida de satisfacción, ordenar que el Ministerio de Educación, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal. La publicación deberá permanecer por el término de seis meses.

Como medida de satisfacción, ordenar que el Ministerio de Educación, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima y su familia. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. La disculpa pública deberá contener el siguiente texto:

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 072-17-SEP-CC dentro del caso N.º 1587-15-EP, reconoce la vulneración a los derechos constitucionales de Lourdes Julieta Salinas Quevedo; en especial, su derecho a la igualdad material en virtud de su estado de embarazo. Por lo tanto,

ofrece sus disculpas públicas a ella y a su familia por el daño causado por dicha vulneración. Asimismo, la institución reconoce su deber de respetar y proteger los derechos constitucionales de sus servidores y servidoras.

El representante del Ministerio de Educación o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, cinco días después de concluido el término de tres meses, sobre su finalización.

Como medida de reparación económica, disponer el pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales; esto es, desde el 27 de febrero de 2015 hasta la fecha en la que se hubiese dado por concluida su licencia por maternidad. Se aclara que la presente reparación económica se otorga sin perjuicio de la indemnización que recibió la accionante en virtud de la supresión de su partida presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 literal e de la Ley Orgánica de Servicio Público.

La determinación del monto de reparación económica que se dispone en este numeral corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a la regla jurisprudencial establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 4 de la sentencia N.o 004-13-SAN-CC dictada dentro de la causa N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio de 2013.

Para el efecto, la autoridad jurisdiccional competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 011-16-SIS-CC dictada dentro de la causa Nro. 0024-10-15, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 436 numeral 3 de la Constitución de la República, declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Con el objeto de tutelar los derechos de este grupo de atención prioritaria, la Corte Constitucional emite esta sentencia aditiva al amparo de lo previsto por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, disponiendo que se incorpore a las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentran gozando de su licencia de maternidad o del permiso previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público —LOSEP—, dentro de la salvedad dispuesta por el último inciso del artículo 60 de la LOSEP.

En virtud de lo señalado, el último inciso de la disposición citada expresará lo siguiente:

Art. 60.- (...) Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Esta adición al artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público regirá con efectos generales a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia en el Registro Oficial

Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de la Judicatura y al Ministerio de Trabajo, a fin de que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realicen una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia en las instancias pertinentes.

Disponer la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Constitucional y en la página web de la Corte Constitucional.

Disponer que las partes estén a lo resuelto en la presente sentencia, en observancia a una aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la *ratio*.

La resolución emitida por los jueces respalda los derechos de los más vulnerables, subrayando la importancia de que las normativas y procedimientos judiciales se alineen con

los principios constitucionales. La jurisprudencia asegura la coherencia y seguridad jurídica del sistema judicial, características esenciales para consolidar un estado de derecho confiable y eficaz.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

#### 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

### 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2023.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

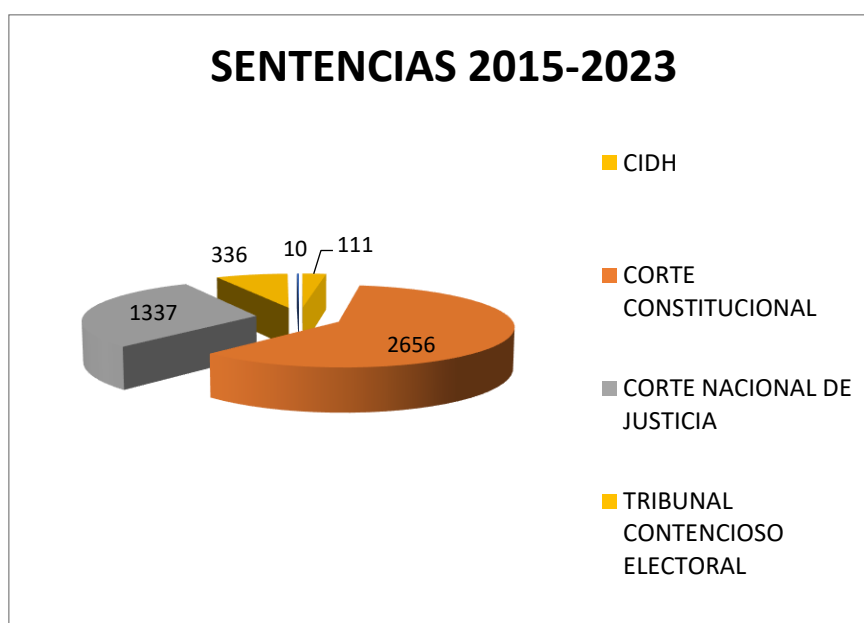
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2023. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**  
*Sentencias 2015-2020*



*Nota.* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Constitucional) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (10), fue expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (CC) el 15 de marzo de 2017, signada con el No. 072-17-SEP CC, del Caso No. 1587-15-EP.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso

estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a): Karen Marcela Vaca Corrales

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Yosselyn Valeria Jumbo Ramos

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **2.1 Ficha informativa**

**Tabla 1**  
*Ficha informativa*

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X				X	X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			X							X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIE	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL

6	PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO							NTOS LEGALES		APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X						X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
					X			X		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
										X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X				X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
							X			

## **2.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

### **Pregunta 1**

#### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Decidí estudiar la carrera de Derecho por decisión o convicción propia, puesto que existe mucho desconocimiento por parte de las personas acerca de sus derechos fundamentales, en este sentido, es importante empoderar a todos los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad con las normativas que los protegen. Mi experiencia al estudiar en un colegio católico me inculcó el valor del servicio a los demás, y a través de mis acciones, busco ayudar a los grupos que históricamente han sido menos favorecidos.

### **Pregunta 2**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Para la pregunta 2, he seleccionado dos variables al analizar las materias por las cuales he tenido mayor afinidad, la primera es derechos humanos y derecho constitucional, porque en estos instrumentos normativos se establecen y protegen los derechos fundamentales a través de las cuales se rige la convivencia social justa y equitativa, de este marco normativo se desprenden el resto de las normas jurídicas, que están en concordancia con lo que busca la Carta Magna. Por otro lado, me interesa la mediación, puesto en esta se promueve la resolución de conflictos en un ámbito extrajudicial, permitiendo al Estado y los ciudadanos ahorrar tiempo y dinero, y produce los mismos resultados que un proceso judicial.

### **Pregunta 3**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

La asignatura por la cual he tenido menos interés a lo largo de la carrera es Derecho Societario, ahora comprendo que es la rama del derecho que regula las relaciones de las personas que se agrupan para realizar actividades económicas, inicialmente se me complicó entenderla, ya que para esto se requería un conocimiento amplio de la normativa, como

Derecho Mercantil, asignatura con la cual tampoco tuve mucha afinidad. En consecuencia, por más que lo intenté perdí la materia y, al ser obligatoria tuve que tomarla nuevamente, no fue para nada agradable, sin embargo, el conocimiento adquirido en el semestre anterior se fortaleció y llené los vacíos que tenía en el momento. Al ser la educación autónoma el compromiso de los estudiantes debe ser más fuerte.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Para la pregunta 4, en la matriz he seleccionado dos variables, la primera es trabajar en una institución pública, actualmente soy funcionaria pública, me encuentro desempeñando mis funciones en un área de investigación, al obtener mi título espero obtener un cambio administrativo, con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante mi formación académica, esto se complementa con mi experiencia profesional, puesto que al encontrarme en un área de investigación me ha acercado a diferentes problemáticas sociales, evidenciando que existe un desconocimiento de la ciudadanía de sus derechos y de los mecanismos para acceder a ellos. Por otro lado, mi segunda opción se enfoca en dedicarme a la mediación, entendiendo que es una rama del derecho que me llama mucho la atención, puesto que se busca que los ciudadanos resuelvan sus conflictos extrajudicialmente, ahorrando tiempo a quienes optan por esta opción, aportando con ello a mejorar la convivencia ciudadana.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?**

El sistema judicial no estuvo listo para afrontar todas las implicaciones que traería el aislamiento social, en este sentido, la primera variable que seleccioné es que obligó a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, por lo que se tuvo que invertir en tecnología para evitar el contacto social, asegurando con esto el acceso a la justicia, el debido proceso y tutela efectiva. Asimismo, la comunicación entre los funcionarios judiciales y la ciudadanía era importante, por lo que se tuvo que innovar en los medios de atención con la finalidad de

garantizar lo estipulado en la Constitución y Tratados Internacionales. Por otro lado, el uso de medios alternativos de resolución de conflictos tomó fuerza por el tiempo que llevaba ejecutarla, puesto que en un principio el sistema judicial tuvo falencias en la implementación de todas las estrategias tecnológicas para seguir el debido proceso.

### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Las habilidades y destrezas desarrolladas durante la carrera de Derecho han sido varias, dentro de la matriz he señalado dos, que considero son las más importantes. La UTPL me dio la oportunidad de realizar mis prácticas preprofesionales en el Consultorio Jurídico Gratuito CENARC Quito, lo cual permitió que palpe la realidad de la vida laboral, acercándome a conocer la injusticia en distintas dimensiones, desde este espacio pude brindar una respuesta a las necesidades de la ciudadanía que acudía a este Centro.

Esta experiencia se complementa con mi experiencia laboral, en la cual he evidenciado que existe desconocimiento por parte de la ciudadanía de la normativa y los mecanismos para acceder a ella. Para lograr esto fue fundamental reforzar los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera, con la finalidad de brindar una asesoría correcta a los usuarios para que sigan el debido proceso y que sus derechos no se vean vulnerados.

### **Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?:**

Para la pregunta 7 seleccioné dos variables, en primer lugar, derecho administrativo y tributario, actualmente soy funcionaria pública, al terminar la carrera tengo expectativas de crecimiento y promoción dentro de mi institución, en este sentido, considero que una especialización en derecho administrativo sería fundamental para contribuir al servicio de la ciudadanía desde esta área.

Por otro lado, he seleccionado la variable delitos informáticos y protección de datos, por experiencia profesional el indicador de delitos informáticos ha incrementado a partir del

COVID 19, puesto que la ciudadanía tuvo que adquirir nuevas habilidades para comunicarse, acceder a servicios, realizar transacciones, entre otras, lo que los ha expuesto más al mundo digital y los hace vulnerables frente a grupos delictivos especializados en este tipo de delito.

### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?:**

Si tuviese que elegir una carrera que se complemente con la Abogacía optaría por Ciencias Políticas, este campo de estudio me proporcionaría un conocimiento acerca de las relaciones entre los ciudadanos, grupos y el Estado, aspecto fundamental para evaluar si la normativa legal vigente sigue siendo adecuada para el contexto actual.

Especialmente me interesa la formulación de política pública, la cual parte de un problema público que frecuentemente afecta a grupos menos favorecidos, con lo cual esperaría reducir la brecha existente y promover la igualdad para ellos.

La combinación de estas dos carreras sería fundamental, puesto que me proporcionaría herramientas para que estos grupos puedan acceder a la justicia social.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

La Universidad Técnica Particular de Loja es líder en educación a distancia, permitiendo combinar trabajo, educación y familia, considero importante establecer un número específico de horas de clases en línea para fortalecer los conocimientos y solventar dudas, verificar el avance de los conocimientos adquiridos sería enriquecedor para las dos partes.

Por otro lado, sería interesante realizar estudio de casos de sentencias, ya que este enfoque establece un puente entre la teoría y la práctica, permitiendo desarrollar un pensamiento crítico y fortalecer las habilidades de los estudiantes en cuanto a debate y discusión.

### **Pregunta 10**

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?**

Al concluir mi formación académica espero acceder a un cambio administrativo hacia el área jurídica de mi institución, la cual tiene nivel de asesor para la máxima autoridad. Durante este tiempo, he conocido diversos problemas sociales que afecta a la convivencia de la ciudadanía, considero que, combinando este conocimiento con el derecho, podría asesorar a la máxima autoridad para implementar acciones en conformidad con las normas vigentes y que beneficien a la ciudadanía. Además, podría realizar proyectos de normativas que se adecuen a la realidad de los grupos menos favorecidos.

**2.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada**

**Tabla 2**

Ficha de vinculación

<b>FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Karen Marcela Vaca Corrales
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 10</b>	Reducción de las desigualdades
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a la no discriminación e igualdad. Derecho a la tutela efectiva. Derechos laborales.

DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de:  
(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>)

La desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas.

En la mayoría de los países, los ingresos del 40 % más pobre de la población aumentaron con mayor rapidez que la media nacional. Sin embargo, los últimos datos, aún no concluyentes, sugieren que la COVID-19 puede haber perjudicado esta tendencia positiva de reducción de la desigualdad dentro de los países.

La pandemia también provocó el mayor aumento de la desigualdad entre países en tres décadas. Para reducir la desigualdad tanto dentro de los países como entre ellos es necesario distribuir equitativamente los recursos, invertir en la enseñanza y el desarrollo de capacidades, implementar medidas de protección social, luchar contra la discriminación, apoyar a los grupos marginados y fomentar la cooperación internacional para un

	comercio y sistemas financieros justos.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	15 de marzo de 2017 SENTENCIA N.º 072-17-SEP-CC CASO N.º 1587-15-EP
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Vulneración de los derechos de igualdad y estabilidad laboral en estado de gestación
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
<p>La señora Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo ingresó a prestar sus servicios el 20 de abril de 2005, como ganadora de un concurso de méritos y oposición, a la Subsecretaría Regional de Educación y Cultura del Ministerio de Educación, mediante acción de personal N.º 0029.</p>	

Con Resolución N.º MRL-2014- 0021-A, de fecha el 14 de febrero de 2014, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se ordenó la supresión de 1385 partidas presupuestarias, entre las cuales se encontraba la perteneciente a la señora Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo.

Con fecha 25 de marzo de 2014, mediante acción de personal N.0000105, se transfirió a la señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo a la Coordinación Zonal 6 de Educación con el puesto de servidora pública 2.

Con fecha 1 de noviembre de 2014, mediante acción de personal N.º 1259-UATH, se transfiere la partida presupuestaria de la señora Salinas Quevedo desde la Coordinación Zonal 6 hacia el Distrito 03D01 Azogues-Biblián-Déleg Educación, asignándole las funciones de analista distrital de planificación.

Con Memorando N.º MINEDUC-DNTH-2015-00460-M, de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por la Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, se dispuso a las Subsecretarías de Educación dar cumplimiento a la Resolución N.º MRL-2014-0021, por lo tanto notificar a los servidores que consten en el archivo adjunto, que deberán prestar servicios hasta el 27 de febrero de 2015.

Con Oficio N.º 005-DD-03D01-ABDE-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, se notifica a la señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo que consta en el listado de servidores que debían separarse de la institución por supresión de partida, en consecuencia, se le informa que deberá prestar sus servicios hasta el 27 de febrero de 2015.

Certificado médico, de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Marcelo León, gineco-obstetra, menciona que para la fecha la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo se encontraba en estado de gestación, cursando la semana 33.

Con Memorando N.º MINEDUC-C-CZ6-03D01-2015-0068-M, de fecha 13 de febrero de 2015, dirigido a la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo solicitó no ser considerada en el desenrolamiento de la Dirección Distrital 03D01 de Educación, en concordancia con el certificado médico y en atención a los derechos y principios constitucionales que protegen a la mujer embarazada.

El Memorando N.º MINEDUC-C-CZ6-03D01-2015-0068-M, fue remitido a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, por parte de la Coordinadora Zonal, el 24 de febrero de 2015, en consecuencia, se emite con la misma fecha, por parte del Jefe Distrital

de Talento Humano 03D01, el informe de “supresión de partida”, quien dentro de las recomendaciones establece que se gestione a nivel central la no procedencia de la supresión de partida, puesto que la funcionaria se encuentra en periodo de gestación, debiendo contar para ello de estabilidad laboral. Asimismo, en dicho documento se menciona que la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo cumple con un rol importante dentro de su dependencia.

Mediante acción de personal N.º 00026, de fecha 25 de febrero de 2015, se cesa definitivamente en sus funciones a la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo por supresión de puesto público.

Con fecha 22 de mayo de 2015, se emite sentencia por parte de la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar, en la cual se ordena al Ministro de Educación, Augusto Espinosa, y a las autoridades de la Coordinación Zonal 6 y Distrital Azogues-Biblián-Déleg, que en un plazo de sesenta días se cancele a la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo la indemnización por supresión de partida

Con fecha 26 de agosto de 2015, se emite sentencia por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar 1, en la cual se determina la legalidad de la supresión del cargo de la Ingeniera Lourdes Julieta Salinas Quevedo por parte del Ministerio de Educación.

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La Corte Constitucional en su sentencia ha indicado los siguientes argumentos:

**La sentencia del 26 de agosto de 2015, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y con ello el derecho a la seguridad jurídica previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente?**

### **Motivación**

La Corte constitucional estableció tres requisitos indispensables que la autoridad judicial debe cumplir para que las decisiones se encuentren debidamente motivadas, estos son:

“**a) Razonabilidad**, el cual implica que la decisión se encuentre fundamentada en principios y normas constitucionales, referentes tanto a la competencia como a la naturaleza de la acción **b) Lógica**, en el sentido de que la decisión se encuentre estructurada de forma sistemática, en la cual las premisas que la conforman mantenga un orden coherente y, **c) Comprensibilidad**, requisito que

exige que todas las decisiones judiciales sean elaboradas con un lenguaje claro y sencillo, que permita su efectivo entendimiento por parte del auditorio social.”

Con relación a sentencia de 26 de agosto de 2015 se determina que en el considerando primero la Sala expresa ser competente para conocer el caso, asimismo, en el considerando séptimo se enuncian varias normas para fundamentare la decisión del conflicto, “entre las cuales se citan los artículos 10, 33, 35, 43, 75, 88, 325, 333 de la Constitución de la República; los artículos 23 literal e y 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público; el artículo 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público; 153 y 154 del Código de Trabajo; 115 del Código de Pfoedimiento Civil; los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y los artículos 6, 7 y 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros; ...”, concluyendo por parte de este organismo que, la sentencia impugnada cumplía con este parámetro.

Como segundo requisito se encuentra la lógica, se evidenció que los jueces de la Corte Provincial deliberaron acerca de la legalidad de los actos administrativos, y no en la posible afectación a los derechos de estabilidad laboral y no discriminación de la accionante por su estado de gestación.

“la Sala, lejos de aplicar la normativa constitucional en materia de acción de protección y cotejar el contenido de los derechos de la servidora pública con el presupuesto de hecho para resolver la acción, ha realizado un examen de legalidad del caso, concluyendo que la cesación del cargo de la accionante no fue un acto ilegal. Es decir, arribando a una conclusión alejada de la naturaleza jurídica de la acción en la cual se pronuncia y desconociendo las competencias atribuidas a la Sala como tribunal de alzada, situación que denota la ausencia de lógica en el fallo.”

“la Corte Provincial consideró que el cambio administrativo de la accionante al ser “forzado” no impedía que la institución haga efectiva la supresión de su partida. No obstante, esta conclusión presenta algunas complicaciones para ser asumida como un argumento coherente. En primer lugar, no se explica por qué razón se asume que la servidora pública forzó su permanencia en la institución, cuando sus traslados de partidas presupuestarias y acciones de personal, ..., fueron ordenados mediante actos administrativos emitidos por la propia institución demanda; y en segundo lugar, parecería ser que la Corte Provincial centra su análisis en las razones por las que el cambio de partida de la accionante no podían impedir que sea cesada en sus funciones, mas no, en cómo el embarazo de la accionante podría incidir en dicha cesación, lo cual constituía el problema principal a ser resuelto en la causa.”

“es importante distinguir dos momentos, el primer momento, el 14 de febrero de 2014 en el cual se emitió la resolución de supresión de partidas y el segundo momento, es la notificación de la cesación en su cargo el 25 de febrero de 2015, esta distinción no es clara en la presente sentencia, negándose la vulneración de derechos constitucionales a la accionante sin estimar que al momento en el que fue suprimido de su cargo existía un hecho probado que era el estado de gestación, estado que incluso fue notificado a las autoridades del Ministerio, antes de que se realice dicha notificación”

Este requisito busca que exista coherencia entre las premisas de hecho y derecho, bajo esta premisa la Corte Constitucional dilucidó que existieron “fallas en la lógica de la decisión, más aun considerando que las mujeres embarazadas de acuerdo con los artículos 35 y 43 de la Constitución de la República, ..., son sujetos pertenecientes a un grupo de atención prioritaria y como tales merecen el cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto, a través de las garantías jurisdiccionales como lo es la acción de protección”

Bajo los términos expuestos por la Corte la sentencia no es comprensible en cuanto a ideas y motivos, dificultando la vinculación de “las alegaciones de la accionante con las normas de la acción de protección, circunstancia que la convierte en una sentencia desprovista del requisito de comprensibilidad”

**La sentencia dictada el 22 de mayo de 2015 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar ¿vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva, contenido en el artículo 75 de la Constitución de la República?**

De acuerdo con la Sentencia N.º 050-15SEP-CC, de la Corte Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva radica en tres aspectos:

“el primero relacionado con el acceso a la justicia; el segundo con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la ley y en un tiempo razonable; y el tercero en relación con la ejecución de la sentencia”

“la accionante no sostiene que se le haya impedido acceder a la justicia para presentar los recursos y reclamos que ha considerado pertinentes, así como tampoco ha realizado alegación alguna relativa a la ejecución de la sentencia de primera instancia, lo cual nos permite observar que tanto el primero como el tercer aspecto no revisten materia de discusión en la presente causa”

No obstante, el segundo aspecto de este derecho radica en el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución, así como en el resto de las normas jurídicas, considerando el tiempo dentro de la resolución, en este sentido, se evidencia dos componentes dentro del mismo.

Se realiza un análisis de la normativa aplicable al caso con la finalidad de determinar si en esta instancia se tutelaron de manera adecuada los derechos y principios que protegen a las mujeres en estado de gestación.

“la tutela jurisdiccional de los derechos de las mujeres embarazadas no puede limitarse únicamente a la determinación de si la terminación de su relación laboral tuvo o no como motivo su situación de mujer en estado de gravidez, sino debe estar encaminada a determinar si el hecho de dar por ,terminada su relación laboral durante el embarazo, produjo en la accionante alguna afectación en el contenido de sus derechos constitucionales, especialmente aquellos que se derivan de su derecho a la igualdad, como el recibir un trato prioritario y especializado en el ámbito público y privado, y gozar de estabilidad laboral.”

“al aplicar el marco de protección constitucional a la mujer embarazada demandante, su decisión se limitó únicamente en determinar si la causa de la supresión de partida fue el embarazo o no, dejando de lado el análisis respecto de si la señora Lourdes Julieta Salinas fue colocada en una situación de desventaja a causa de la supresión de su partida, profundizando la vulnerabilidad en la que se encontraba por su embarazo.”

“existió falta de diligencia en la aplicación de las normas llamadas a resolver la causa, podemos ver que tampoco se logró el objeto primigenio de la acción de protección que es dilucidar si los hechos puestos en conocimiento de los jueces constitucionales, generaron o no vulneraciones en los derechos de la accionante, pues se descartó su vulneración con una afirmación insuficiente para la protección que dichos derechos merecen; en tal virtud, la Corte Constitucional concluye que no se tuteló en la causa los derechos de la accionante siguiendo los principios y derechos contemplados por la Constitución de la República y desarrollados por la jurisprudencia constitucional,”

**La decisión de la autoridad administrativa de cesar en el cargo a la señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo de manera definitiva, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N.º MRL-2014-0021-A dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales el 14 de febrero de 2014, ¿vulneró los derechos y principios que garantizan la igualdad de las mujeres embarazadas en**

**el ámbito laboral, entre los cuales se encuentran su derecho a recibir atención prioritaria y estabilidad, previstos en los artículos 35, 43 y 332 de la Constitución de la República?**

Con la finalidad de determinar que existió algún tipo de transgresión de los derechos constitucionales de los que gozan las mujeres embarazadas en el ámbito laboral, la Corte creyó pertinente analizar el orden cronológico de los mismos, evidenciando que dos conflictos jurídicos:

“correspondía ser cesada en su cargo la accionante en base a la aplicación de la Resolución N.º MRL-2014- 0021-A del 14 de febrero de 2014, pese a que al momento en que dicha resolución fue notificada y por ende surtió efectos jurídicos, ya no prestaba funciones como analista de planeamiento en la Dirección Provincial Hispana de Cañar, sino en el Distrito 03D01 Azogues-Biblián-Déleg Educación como analista distrital de planificación; y el segundo conflicto, si el cesar a la accionante en su cargo con 33 semanas de embarazo, en base a la supresión de su partida presupuestaria, constituye o no un acto contrario a los derechos constitucionales de la accionante.”

“la discusión se centra únicamente en determinar qué acto administrativo tiene mayor peso jurídico, es decir qué acto prevalece sobre otro, ... el objetivo último de dicha discusión es determinar si la accionante tiene o no el derecho subjetivo de continuar laborando bajo la acción de personal N.º 1259-UATH, pretensión que debía encontrar respuesta en el fuero contencioso administrativo,”

La Corte no puede pronunciarse respecto al primer conflicto, puesto que limita su intervención a casos donde hay evidencia de que se han vulnerado derechos constitucionales, y no interviene en asuntos que requieren solamente la interpretación y aplicación de leyes secundarias o infraconstitucionales, a menos que estas demuestren una vulneración directa a la Constitución.

Por otro lado, con relación al segundo conflicto bajo las circunstancias específicas del caso, se pretende determinar si se vulneró el derecho constitucional a la igualdad y a los que se deriven de este. La Constitución distingue entre igualdad formal y material, entendiendo que esta última requiere un trato diferenciado para garantizar que personas en situaciones de desigualdad, como las mujeres embarazadas, reciban la protección necesaria para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

“el fundamento de la protección de las mujeres embarazadas no se limita a un concepto de igualdad material, que por cierto es indispensable en una sociedad democrática de derechos, sino que se deriva también de la protección del derecho a la vida como un bien jurídico de máxima

relevancia, en ese sentido la protección reforzada de los derechos de las mujeres embarazadas se asocia con la calidad de gestora de la vida, sin la cual se tomaría imposible la reproducción humana”

“las autoridades públicas, ya sean administrativas o judiciales que se hallen en conocimiento de situaciones que hacen sospechar un estatus de desigualdad que podría amenazar el derecho a la igualdad material, en su rol de garantes de los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución, tengan la obligación de hacer un análisis minucioso que permita concluir si la situación de desigualdad fáctica es o no real; y, de demostrarse tal desigualdad, están en la obligación de disponer medidas que promuevan el ejercicio de los derechos en situación de igualdad, conforme establece la normativa constitucional e internacional de protección del derecho a la igualdad de la mujer, sobre todo cuando esta se encuentra en estado de embarazo”

“la autoridad pública no realizó consideración alguna respecto de otros sujetos a quienes pudiera afectar esta medida, disponiendo para todos los funcionarios un trato formalmente igual, salvo para las personas con discapacidad.”

“la entidad pública demandada no adoptó ninguna medida para reforzar la estabilidad en el puesto de trabajo de la señora Salinas Quevedo o le brindó atención prioritaria encaminada a asegurar su bienestar y el de su hijo por nacer. Siendo la única obligación asumida por la entidad demandada, el pago de la indemnización prevista por la Ley Orgánica de Servicio Público ... . Indemnización, que ni siquiera fue cancelada de manera inmediata por parte de la institución, pues hasta que se dictó la sentencia en primera instancia, la institución continuaba sin cancelar el monto adeudado, hecho que sin duda demuestra la falta de diligencia por parte de la institución para proteger los derechos de la funcionaria pública demandante, e inclusive el desinterés por evitar agravar la situación de vulnerabilidad de la señora Salinas Quevedo, quien no solo fue separada de su puesto de trabajo, sino que fue dejada sin los medios económicos necesarios para continuar con dignidad lo que restaba de su embarazo, el parto y los primeros meses de vida de su hijo.”

“Una vez que ha sido acreditada la vulneración de derechos en la causa, cabe mencionar que en la legislación ecuatoriana que rige las relaciones laborales entre las instituciones públicas y sus funcionarios, Ley Orgánica de Servicio Público —LOSEP-, y su respectivo Reglamento no existe una norma específica que regule qué debe hacer una institución pública cuando una funcionaria, cuya partida ha sido suprimida, queda embarazada antes de que la supresión de su cargo se haya hecho efectiva, no obstante, nuestra Constitución de la República en su artículo 11 numeral 3 dispone

que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación”

**Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 60**

Según lo estipulado en el artículo 60 de la LOSEP no serán considerados para la supresión los puestos que estén ocupados por personas que posean algún tipo de discapacidad, debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), sin embargo, se están excluyendo a las mujeres embarazadas que forman parte de este grupo de atención prioritaria.

**3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

- Constitución del Ecuador, artículo 11, numeral 2; artículo 33; artículo 35; artículo 43; artículo 66, numeral 4; artículo 75; artículo 76, numeral 7, literal I; artículo 86 numeral 3; artículo 332; artículo 436, numeral 3.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 6, 7

- Corte Constitucional, Sentencia N.º 089-16-SEP-CC, del caso N.º 1848-13-EP; Sentencia N.º 0031-14-SE-CC, caso N.º 0868-10-EP; Sentencia N.º 187-14-SEP-CC, caso N.º 1193-12-EP; Sentencia N.º 006-14-SEP-CC, caso N.º 1026-12-EP; Sentencia N.º 050-15-SEP-CC, caso N.º 1887-12-EP, Sentencia N.º 150-16-SEP-CC, caso N.º 1201-14-EP; Sentencia N.º 309-16-SEP-CC, caso N.º 1927-11-EP; Sentencia N.º 002-13-SEP-CC

- Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 217

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 1; artículo 11; artículo 12, numeral 2.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10, numeral 2.

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 183 de 1952.

- Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 60

**4. RESOLUCIÓN**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

### **SENTENCIA**

1. Declarar la vulneración de los derechos a la igualdad material en contra de las mujeres embarazadas en el contexto laboral, al debido proceso en la garantía de la motivación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 66 numeral 4, 43, 332, 76 numeral 7 literal 1, 82 y 75 de la Constitución de la República, respectivamente.

Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta.

A partir de un análisis integral del caso planteado, y habiéndose determinado la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales en las sentencias de primera y segunda instancia, así como en el acto de autoridad pública no judicial impugnado a través de la acción de protección, como medidas de Reparación integral se dispone:

Dejar sin efecto la sentencia del 26 de agosto de 2015 dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar.

Dejar sin efecto la sentencia del 22 de mayo de 2015 dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues de Cañar.

Como medida de satisfacción, ordenar que el Ministerio de Educación, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal. La publicación deberá permanecer por el término de seis meses.

Como medida de satisfacción, ordenar que el Ministerio de Educación, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima y su familia. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. La disculpa pública deberá contener el siguiente texto:

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 072-17-SEP-CC dentro del caso N.º 1587-15-EP, reconoce la vulneración a los derechos constitucionales de Lourdes Julieta Salinas Quevedo; en especial, su derecho a la igualdad material en virtud de su estado de embarazo. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas a ella y a su

familia por el daño causado por dicha vulneración. Asimismo, la institución reconoce su deber de respetar y proteger los derechos constitucionales de sus servidores y servidoras.

El representante del Ministerio de Educación o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, cinco días después de concluido el término de tres meses, sobre su finalización.

Como medida de reparación económica, disponer el pago de los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales; esto es, desde el 27 de febrero de 2015 hasta la fecha en la que se hubiese dado por concluida su licencia por maternidad. Se aclara que la presente reparación económica se otorga sin perjuicio de la indemnización que recibió la accionante en virtud de la supresión de su partida presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 literal e de la Ley Orgánica de Servicio Público.

La determinación del monto de reparación económica que se dispone en este numeral corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a la regla jurisprudencial establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el numeral 4 de la sentencia N.o 004-13-SAN-CC dictada dentro de la causa N.º 0015-10-AN, aprobada por el Pleno de este Organismo, el 13 de junio de 2013.

Para el efecto, la autoridad jurisdiccional competente deberá observar el proceso de ejecución de reparación económica desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia N.o 011-16-SIS-CC dictada dentro de la causa N.º 0024-10-15, aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 436 numeral 3 de la Constitución de la República, declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Con el objeto de tutelar los derechos de este grupo de atención prioritaria, la Corte Constitucional emite esta sentencia aditiva al amparo de lo previsto por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, disponiendo que se incorpore a las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentran gozando de su licencia de maternidad o del permiso previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público —LOSEP—, dentro de la salvedad dispuesta por el último inciso del artículo 60 de la LOSEP.

En virtud de lo señalado, el último inciso de la disposición citada expresará lo siguiente:

Art. 60.- ( ...) Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Esta adición al artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público regirá con efectos generales a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia en el Registro Oficial

Remitir copia de la presente sentencia al Consejo de la Judicatura y al Ministerio de Trabajo, a fin de que, en el marco de sus competencias y atribuciones, realicen una debida, oportuna y generalizada difusión de esta sentencia en las instancias pertinentes.

Disponer la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Constitucional y en la página web de la Corte Constitucional.

Disponer que las partes estén a lo resuelto en la presente sentencia, en observancia a una aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la *decisum* o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la *ratio*.

#### **5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

La revisión de la Sentencia N.º 072-17-SEP-CC, de la Corte Constitucional, revela que existió vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los Tratados Internacionales. Desde Ministerio de Educación se pidió la obligatoriedad del cumplimiento a la Resolución N.º MRL-2014-0021- A, omitiendo que la accionante al momento de la notificación de supresión de partida se encontraba en la semana 33 de gestación. Situación que la incluía dentro del grupo de atención prioritaria, lo que exigía consideración para garantizar sus derechos laborales y proteger los principios que amparan a las mujeres embarazadas.

El ODS 10 se enfoca en reducir las desigualdades, con mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria. En este caso, la accionante pertenecía a dicho grupo, la omisión administrativa y judicial representa una forma de discriminación, porque se dejó de lado su condición específica dentro de este grupo, donde se esperaba una consideración diferenciada para garantizar sus

derechos básicos. La omisión de este particular llevó a que en dichas instancias falle la tutela efectiva de sus derechos.

Asimismo, el artículo 60 de la LOSEP no establecía explícitamente que, dentro de los grupos a no considerar para la supresión de partidas se deben encontrar las mujeres en estado de gestación, lo cual dejaba en situación de indefensión a este grupo y podría contribuir a incrementar las desigualdades existentes.

La meta 10.3 del ODS seleccionado para anclar la sentencia busca garantizar la igualdad de oportunidades, incluyendo dentro de esta la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias. En el caso en estudio, la Corte Constitucional evidencia la necesidad de integrar en el texto del artículo 60 de la LOSEP una protección explícita para las mujeres en estado de gestación. Esto subraya la importancia de desarrollar normativa que proteja efectivamente a este grupo y garantice sus derechos.

Por otro lado, se determinó que en las decisiones judiciales de primera y segunda instancia no se consideró adecuadamente la condición de la accionante, puesto que los jueces se centraron en la legalidad de los actos administrativos emitidos antes de que la funcionaria estuviera embarazada. No obstante, al obviar como este hecho impactaba en los derechos de la accionante podría constituir en una práctica discriminatoria. La falta de análisis sobre la vulneración de los derechos laborales y de protección de una mujer embarazada constituye una falla en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y de derechos humanos.

En conclusión, para alcanzar el ODS 10 es necesario fortalecer marcos legales y normativos que protejan a estos grupos de la discriminación. Esto no solo implica establecer garantías específicas en la normativa, sino también asegurar su aplicación efectiva garantizando de esta forma igualdad para todas las personas.

## **2.4 Análisis de resultados**

La revisión de la Sentencia N.º 072-17-SEP-CC, del Pleno de la Corte Constitucional, revela que existió vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como en los Tratados Internacionales. Desde Ministerio de Educación se pidió la obligatoriedad del cumplimiento a la Resolución N.º MRL-2014-0021-A, omitiendo que la accionante al momento de la notificación de supresión de partida se

encontraba en la semana 33 de gestación. Situación que la incluía dentro del grupo de atención prioritaria, lo que exigía consideración para garantizar sus derechos laborales y proteger los principios que amparan a las mujeres embarazadas.

El ODS 10 se enfoca en reducir las desigualdades, con mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria. En este caso, la accionante pertenecía a dicho grupo, la omisión administrativa y judicial representa una forma de discriminación, porque se dejó de lado su condición específica dentro de este grupo, donde se esperaba una consideración diferenciada para garantizar sus derechos básicos. La omisión de este particular llevó a que en dichas instancias falle la tutela efectiva de sus derechos.

Asimismo, el artículo 60 de la LOSEP no establecía explícitamente que, dentro de los grupos a no considerar para la supresión de partidas se deben encontrar las mujeres en estado de gestación, lo cual dejaba en situación de indefensión a este grupo y podría contribuir a incrementar las desigualdades existentes.

La meta 10.3 del ODS seleccionado para anclar la sentencia busca garantizar la igualdad de oportunidades, incluyendo dentro de esta la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias. En el caso en estudio, el Pleno de la Corte Constitucional evidencia la necesidad de integrar en el texto del artículo 60 de la LOSEP una protección explícita para las mujeres en estado de gestación. Esto subraya la importancia de desarrollar normativa que proteja efectivamente a este grupo y garantice sus derechos.

Por otro lado, se determinó que en las decisiones judiciales de primera y segunda instancia no se consideró adecuadamente la condición de la accionante, ya que los jueces se centraron en la legalidad de los actos administrativos emitidos, sin tomar en cuenta su embarazo. No obstante, al obviar cómo este hecho impactaba en los derechos de la accionante, podría constituir en una práctica discriminatoria. La falta de análisis sobre la vulneración de los derechos laborales y de protección de una mujer embarazada constituye una falla en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y de derechos humanos.

En conclusión, para alcanzar el ODS 10 es necesario fortalecer marcos legales y normativos que protejan a estos grupos de la discriminación. Esto no solo implica establecer

garantías específicas en la normativa, sino también asegurar su aplicación efectiva garantizando de esta forma igualdad para todas las personas.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho constitucional en el contexto de la covid19**

El derecho constitucional regula las relaciones entre los ciudadanos a través de la Constitución de la República, la cual establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Este instrumento recoge los derechos fundamentales, principios y conceptos que garantizan su aplicabilidad, situándose en la cima del ordenamiento jurídico.

La pandemia por Covid-19 impulsó innovaciones en el ámbito jurídico, introduciendo nuevos mecanismos para el acceso a la justicia y evitando que las personas quedaran en la indefensión durante este periodo. Estas prácticas continúan aplicándose post pandemia, permitiendo efectivizar el principio de celeridad en la justicia.

"El análisis revela que persisten vulneraciones a los derechos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales. De ello se derivan dos premisas: en primer lugar, existe un desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre cómo hacer efectivos sus derechos y el procedimiento a seguir para iniciar una acción judicial. Además, la falta de confianza en el sistema de justicia, atribuida a antecedentes de corrupción y lentitud en los trámites, agrava aún más la situación.

El análisis sistemático muestra que, a pesar de la normativa existente para garantizar la protección de los derechos, las sentencias de los juzgados de primera instancia a veces

omiten ciertos parámetros, vulnerando así el derecho a la seguridad jurídica. Esta situación es preocupante, ya que dicho principio es fundamental para el Estado de derecho. La falta de consistencia en las decisiones judiciales puede dar lugar a un sistema desigual, donde el acceso a la justicia y la protección de los derechos dependen más de la suerte o de la capacidad de los recursos legales que de la aplicación imparcial de la ley.

Es fundamental que el Estado genere espacios que permitan a la ciudadanía conocer sus derechos y responsabilidades. La educación jurídica y la divulgación de información clara son esenciales para reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. En este sentido, es importante contar con centros de asesoría gratuita que orienten a la ciudadanía y faciliten el acceso a patrocinios.

La protección de los derechos humanos requiere un sistema de justicia accesible, eficiente y confiable. El derecho constitucional proporciona una base sólida para efectivizarlos; no obstante, es importante que los instrumentos infra constitucionales estén alineados para evitar cualquier tipo de vulneración, especialmente hacia los grupos de atención prioritaria.

## **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible**

### **Nro. 10**

La normativa legal, junto con los instrumentos de planificación y las políticas públicas, es crucial para el desarrollo de la sociedad. Estas deben estar alineadas a nivel internacional, nacional y local para alcanzar su objetivo final, adaptándose a las condiciones y realidades del país. Con el fin de verificar el avance en el cumplimiento de los ODS, el Estado ecuatoriano emitió un informe de seguimiento en 2019, en el que se detalla la implementación de las estrategias para su consecución (SENPLADES, 2019).

El ODS Nro. 10 se enfoca en reducir las desigualdades en factores económicos, culturales, de género, discapacidad, entre otros. Esto incluye la eliminación de políticas, normativas y prácticas discriminatorias que afectan principalmente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

El informe presenta indicadores relevantes, como una reducción del 0.6% en la relación entre el 10% más rico y el 10% más pobre entre 2016 y 2018, así como una disminución en la tasa de desempleo juvenil (18 a 29 años) del 10,4% en 2016 al 8,3% en 2018 (SENPLADES, 2019). No obstante, el porcentaje de personas que viven con ingresos por debajo del 50% de la mediana de los ingresos del hogar aumentó en un 6,34% respecto a 2014.

El estado ecuatoriano ha implementado diversas políticas en los últimos nueve años para reducir las desigualdades, alineándose con el ODS Nro. 10. El Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida" 2017-2021 se enfoca en la inclusión social y económica de los sectores más vulnerables, con tres ejes de acción: i) Derechos para todos durante toda la vida, ii) Economía al servicio de la sociedad, y iii) Más sociedad, mejor Estado. (SENPLADES, 2017).

El Banco Central del Ecuador (2021) emitió la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, que tiene como objetivo potenciar el desarrollo y el bienestar económico, enfocándose en las mujeres, el sector rural y los migrantes. Para ello, incluye la educación financiera y facilita el acceso al crédito.

En cuanto a la igualdad de género, el gobierno central emitió la Agenda Nacional para la Igualdad de Género, que plantea nueve ejes de acción: Economía y empleo; Cuidado humano, reproducción y sostenibilidad de la vida; Salud: derechos sexuales y reproductivos; Educación y conocimiento; Deporte y actividad física; Participación política y toma de decisiones; Comunicación; Una vida libre de violencia de género; y Mujeres, género y cambio climático. (Consejo Nacional para la Igualdad de Género con apoyo de UNFPA & ONU Mujeres, 2022).

Actualmente, está vigente el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, que contempla cuatro ejes de acción: social, desarrollo económico, infraestructura, energía y medio ambiente, e institucional. El ODS Nro. 10 se alinea con dos de estos componentes, especialmente con el objetivo 3 del eje social, que busca "Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana, y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos".

Las políticas que se alinean con el ODS Nro. 10 son:

- ✓ Política 3.5: Fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran en situación de movilidad humana.
- ✓ Política 3.13: Incrementar la efectividad de los mecanismos de promoción y reparación de derechos humanos, mediante el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en esta materia.
- ✓ Política 3.14: Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTIQ+.
- ✓ Política 3.15: Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia.

Las metas a las cuales contribuiría el trabajo de este indicador son:

- ✓ 12. Mantener la tasa de pendencia de 1,13 al 2025.
- ✓ 13. Mantener la tasa de resolución de 0,87 al 2025.
- ✓ 14. Mantener la tasa de congestión de 2,13 al 2025.

La adopción de estos planes y proyectos evidencia el compromiso del Estado para alcanzar los objetivos propuestos en la Agenda 2030, con el fin de reducir las desigualdades, mejorar la calidad de vida y asegurar un desarrollo sostenible y equitativo para todos los ciudadanos.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

La decisión del Tribunal de la Corte Constitucional en el caso Nro. 1587-15-EP aborda varios aspectos fundamentales en el análisis de la acción de protección. Inicialmente, se evalúa la sentencia de la Unidad Judicial de Azogues, que se limita a determinar si la cesación de funciones de la accionante estaba relacionada con su estado de gestación. Aunque se aplicó el principio de tutela efectiva según los parámetros establecidos, no se valoró

adecuadamente el impacto de la supresión de la partida presupuestaria en su situación, señalando deficiencias en el proceso judicial.

Por otro lado, la sentencia de la Corte Provincial se enfoca en la legalidad de los actos administrativos, sin profundizar en la posible afectación de derechos constitucionales, como la estabilidad laboral y la no discriminación por motivo de embarazo. Esta omisión plantea dudas sobre la efectividad de la protección judicial en el caso.

El Pleno de la Corte Constitucional, en su análisis crítico, concluye que se vulneraron los derechos constitucionales de la accionante, específicamente el derecho a la igualdad y a la estabilidad laboral de las mujeres en estado de gestación. La decisión subraya la importancia de garantizar una igualdad material, no solo formal, para grupos vulnerables como las mujeres embarazadas. Este enfoque es crucial para asegurar que la protección judicial efectiva no se limite a aspectos procedimentales o formales, sino que realmente aborde las circunstancias y contextos que afectan los derechos fundamentales.

Las omisiones y/o errores en la aplicación de la normativa pueden derivar en sentencias injustas, generando una percepción de arbitrariedad y falta de transparencia en el sistema judicial, destacando la responsabilidad de los tribunales en la protección integral de los derechos.

El fallo del Pleno de la Corte Constitucional, en el caso mencionado constituye un importante precedente en el derecho laboral y la seguridad jurídica. Al resaltar la necesidad de alinear la normativa infra constitucional con los principios constitucionales, la Corte subraya la importancia de prevenir vulneraciones de derechos, especialmente hacia grupos de atención prioritaria como las mujeres embarazadas. Esta coherencia es esencial para garantizar que las normativas y decisiones administrativas no contravengan los principios constitucionales.

En este sentido, la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional no solo reconoce a las mujeres en estado de gestación como un grupo de atención prioritaria que no debe ser afectado por la supresión de partidas, sino que también ordena medidas reparatorias para la accionante. Una de estas medidas incluyó el reintegro de la funcionaria a su puesto

de trabajo, lo cual no solo restablece sus derechos laborales, sino que también establece jurisprudencia que será aplicada en casos similares.

Los fallos emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional no solo tienen un impacto en las partes involucradas, sino también en la sociedad en general. Al ordenar medidas integrales de reparación, no solo se busca corregir las injusticias, sino también fortalecer el sistema judicial.

## Conclusiones

El derecho constitucional es esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos de atención prioritaria, su aplicación efectiva garantiza que los derechos de los individuos más vulnerables sean resguardados y que se les brinde la protección necesaria en situaciones de desigualdad o desventaja.

Es esencial garantizar una igualdad material, que implica proporcionar un trato diferenciado cuando las circunstancias así lo requieran, este enfoque no solo promueve justicia y equidad, sino que también responde de manera efectiva a las necesidades específicas de individuos y grupos en situaciones vulnerables, asegurando que las medidas tomadas sean adecuadas a sus realidades específicas.

La jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional no solo guía la aplicación de la ley en los juzgadores, sino que también asegura la coherencia y la seguridad jurídica en la interpretación de los derechos.

Es fundamental abordar las inconsistencias entre la normativa legal vigente y los principios constitucionales para evitar conflictos y ambigüedades, estas discrepancias pueden generar incertidumbre jurídica y socavar la confianza en el sistema de justicia.

La vinculación socio-jurídica desarrollada en este trabajo compromete a los futuros profesionales del derecho con el bienestar social y el desarrollo sostenible, este enfoque fomenta una práctica profesional que no solo se basa en la aplicación técnica de la ley, sino también en la promoción de justicia social y equidad.

### **Recomendaciones**

Desarrollar e implementar mecanismos que fortalezcan la protección de los derechos fundamentales, especialmente para los grupos de atención prioritaria.

Promover la adopción de medidas afirmativas y políticas que aseguren una igualdad real en el acceso a oportunidades y derechos, más allá de la igualdad formal.

Implementar procedimientos para la revisión y supervisión de las decisiones judiciales para mantener la coherencia con la jurisprudencia establecida y asegurar la correcta protección de los derechos.

Fomentar la participación de expertos en derecho constitucional en el proceso de reforma legislativa para asegurar que las nuevas leyes y regulaciones se ajusten adecuadamente a los principios constitucionales.

Incentivar la participación de los futuros profesionales del derecho en investigaciones o proyectos comunitarios con un enfoque de desarrollo sostenible.

## Referencias

- ACNUR. (2018, agosto 8). *Desigualdad: ¿qué es, qué tipos existen y qué consecuencias tiene?* CONCIENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA. [https://eacnur.org/es/blog/que-es-desigualdad-que-tipos-existen-y-que-consecuencias-tiene-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst](https://eacnur.org/es/blog/que-es-desigualdad-que-tipos-existen-y-que-consecuencias-tiene-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst)
- Aguilar Valarezo, M. A., & Valle Franco, A. I. (2022). *Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación*. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 22.
- Araujo-Oñate, R. M. (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), Article 1.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Proyecto de resolución A/70/L.1; p. 40). ONU. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Banco Central del Ecuador. (2021). *ESTRATEGIA NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA*. <https://rfd.org.ec/docs/comunicacion/DocumentoENIF/ENIF-BCE-2021.pdf>
- Bayefsky, A. F. (1990). *El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional*. *Human Rights Law Journal*, 11(1-2), 1-34.
- Cabral, P. O. (2005). *Los principios del Derecho Laboral y su operatividad en la relación de empleo público, con particular referencia al derecho a la estabilidad*. Lexis Nexis Buenos Aires, no. 3. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69837>
- Cachimuel-Bonifaz, J., & Molina-Andrade, W. (2023). *La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador*. *593 Digital Publisher CEIT | ISSN 2588-0705*, 8(2-1), Article 2-1. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1666>
- Carmona Suárez, M. (1999). *Violencia y sociedad*. *Adolescencia y Salud*, 1(1), 14-17.

- CEDAW. (1979, diciembre 18). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- CEPAL. (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Impreso en Santiago. [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz\\_de\\_la\\_desigualdad.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/matriz_de_la_desigualdad.pdf)
- CIDH. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos: Vol. V*. Escuela Superior de Administración Pública ESAP. <https://repositoriocdim.esap.edu.co/handle/123456789/25938>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género con apoyo de UNFPA & ONU Mujeres. (2022, septiembre 14). *Agenda Nacional para la Igualdad de Género*. <https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/anig-2021-2025-prov.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449, 219 (2008).
- Constitución Política de la República de Ecuador, 60 (1998). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Erazo, D. (2021, diciembre 20). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria. *Juees*, 1(1), 64-85.
- Garrote, M. (2021, diciembre 5). *La seguridad jurídica: ¿qué es y para qué sirve?* The Conversation. <http://theconversation.com/la-seguridad-juridica-que-es-y-para-que-sirve-171340>
- Hurtado, G. M. (2004). Instituciones y Perspectivas del Derecho Laboral Público. *Derecho & Sociedad*, 23, 61-75.
- Lifante Vidal, I. (2013). Seguridad jurídica y previsibilidad. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 36, 85. <https://doi.org/10.14198/DOXA2013.36.04>
- Lifante Vidal, I. (2017). La relevancia de la previsibilidad jurídica. Algunas consideraciones a partir de Francisco Laporta y Liborio Hierro. En A. Ruiz Miguel, *Homenaje a Francisco Laporta y Liborio L. Hierro*. Servicio de Publicaciones de la UA. <https://doi.org/10.14198/DOXA2017.esp.22>

López Montero, M. D. (2013). *TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXPEDIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA ECUADOR*. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR.

MOVILEX. (2023, diciembre 21). *¿Por qué se crearon los objetivos de desarrollo sostenible?* [Informativa]. <https://movilex.es/por-que-se-crearon-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Naciones Unidas. (2015). Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.

*Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Cepal.

ONU. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU. (2019a, julio 17). *¿Qué es la desigualdad?* [Noticias ONU]. Mirada global Historias humanas. <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459341>

ONU. (2019b, octubre 3). *Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina*.

Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>

Organización Panamericana de la Salud (Ed.). (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Ortega, M. I. E., & González, P. D. C. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, 6(12), Article 12.

Piñas, L. F. P., Villacrés, H. P. C., Cobo, J. E. Z., & Pérez, E. T. R. (2019). Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador. *Uniandes Episteme*, 6, 902-912.

- Praeli, F. J. E. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 15, 63-72.
- Ramírez Benítez, R. A. (2020, mayo 25). *La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias*. Centro de Estudios Constitucionales.  
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 418, 81 (2011).
- Romero, A. T. B. (2023). El estudio de la narcocultura mexicana: Trayectoria y enfoques. *AISTHESIS: Revista Chilena de Investigaciones Estéticas*, 73, Article 73.  
<https://doi.org/10.7764/Aisth.73.2>
- SENPLADES. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda Una Vida*.  
<https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/280/plan-nacional-desarrollo-2017-2021-toda-vida>
- SENPLADES. (2019). *Informe de avance del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible 2019* (p. 245) [Avance]. Secretaría Técnica Planifica Ecuador.
- Sosa Salazar, E. G., Campoverde Nivicela, L. J., Sánchez Cuenca, M. E., Sosa Salazar, E. G., Campoverde Nivicela, L. J., & Sánchez Cuenca, M. E. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436.
- Unger, J., Vallejo, M. de L., & Rivadeneira Silva, R. (2021). *Sistemas locales de protección de derechos con énfasis en grupos de atención prioritaria*. Yolanda Galarza.  
<http://www.congope.gob.ec/?publicacion=sistemas-locales-de-proteccion-de-derechos-con-enfasis-en-grupos-de-atencion-prioritaria>
- Vallecilla-Baena, L. F. (2018). La relación laboral y el contrato de trabajo. En *Derecho laboral en Colombia* (Vol. 8, pp. 27-69). Editorial Universidad Católica de Colombia.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/0ff0fb22-761f-4c51-adb4-3bdb2d628db4>

Vargas Morales, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, 27, e3075. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

Villegas, H. B. (s. f.). *El contenido de la seguridad jurídica*.